

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**MECANISMOS JURÍDICOS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PERUANO  
PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA**

**POR**

**Bach. Rodríguez García, Angela Dina**

**ASESOR**

**Mg. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Junio – 2020**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**MECANISMOS JURÍDICOS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PERUANO  
PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA**

**POR**

**Bach. Rodríguez García, Angela Dina**

**ASESOR**

**Mg. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Junio – 2020**

COPYRIGHT ©2020 DE:

Ángela Dina Rodríguez García

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**MECANISMOS JURÍDICOS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PERUANO  
PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar  
Secretario: Gary Eduardo Cáceres Centurión  
Asesor: Otilia Loyita Palomino Correa

**A:**

A Dios por ser la fuente de vida y del plan en mi vida, mi esposo por su apoyo emocional y económico, así mismo a mi hermano que se constituyó como la fuente de inspiración para encontrar el tema de investigación de mi tesis. A mis hijos, que sin ellos no hubiera encontrado la fuerza y la dedicación para lograr desarrollar esta tesis.

La presente tesis es para ustedes con todo mi esfuerzo y cariño.

## TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS.....	6
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN .....	14
CAPÍTULO I.....	16
MARCO METODOLÓGICO .....	16
1.1. El problema de investigación .....	16
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	16
1.1.2. Formulación del problema .....	19
1.1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	19
1.2. Objetivos de la investigación .....	20
1.2.1. Objetivo general.....	20
1.2.2. Objetivos específicos.....	21
1.3. Hipótesis de la investigación.....	21
1.3.1. Operacionalización de variables.....	21
1.4. Metodología de la investigación .....	23
1.4.1. Aspectos generales .....	23
1.4.2. Aspectos específicos .....	23
1.4.3. Métodos.....	24
1.4.4. Técnicas de investigación.....	25
1.4.5. Instrumentos .....	26
1.4.6. Limitaciones de la investigación .....	26
1.5. Definición de términos básicos .....	26
1.5.1. Mecanismo .....	26
1.5.2. Protección.....	27
1.5.3. Persona con discapacidad.....	27
1.5.4. Derechos Humanos .....	28
1.6. Aspectos éticos de la investigación.....	28
CAPITULO II .....	29
MARCO TEÓRICO.....	29

2.1. Antecedentes de la investigación .....	29
2.2. Teorías que sustentan la investigación .....	32
2.2.1. Teoría de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad .....	32
2.2.2. Teoría sobre la protección a las personas con discapacidad.....	35
2.2.3. Teorías de los modelos de discapacidad.....	38
2.2. Bases teóricas .....	40
2.2.1. Historia del reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad .....	40
2.3. Discusión teórica.....	43
CAPITULO III.....	48
FORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA LUZ DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL Y LATINOAMERICANO.....	48
3.1. Análisis del marco normativo nacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad .....	48
3.1.1. Respecto a los derechos civiles y políticos .....	51
3.1.2. Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales (laboral, educación, ..... salud, infraestructura).....	53
3.2. Análisis del marco normativo latinoamericano de protección de los derechos de las personas con discapacidad .....	58
3.2.1. Argentina.....	58
3.2.2. Bolivia .....	62
3.2.3. Chile .....	65
3.2.4. Ecuador .....	67
3.3. Análisis de las formas de protección en ambas situaciones nacional y latinoamericano .	69
CAPITULO IV.....	72
ANÁLISIS DE LAS BARRERAS QUE AFECTAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN UNA MAYOR TUTELA A LA LUZ DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	72
4.1. El derecho internacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad .....	72
4.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	72
4.2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad .....	87
4.3. La discapacidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	89
4.4. Barreras de las personas con discapacidad.....	95
4.4.1. Barreras de actitud.....	95
4.4.2. Barreras de comunicación .....	96
4.4.3. Barreras físicas y de transporte .....	97
4.4.4. Barreras políticas.....	98

4.4.5. Barreras programáticas.....	98
4.4.6. Barreras sociales y económicas.....	99
CAPÍTULO V .....	100
CONTEXTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA.....	100
5.1. El contexto social de la discapacidad en la ciudad de Cajamarca.....	100
5.2. El contexto jurídico de la discapacidad en la ciudad de Cajamarca.....	109
CAPITULO VI.....	113
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	113
6.1. Presentación de resultados .....	113
6.1.1. Los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca.....	113
6.2. Discusión de resultados.....	128
6.3. Contrastación de la hipótesis.....	132
CAPITULO VII .....	134
FORMULAR UNA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULE LOS MECANISMOS JURÍDICOS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PERUANO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	134
7.1. Propuesta de Proyecto de Ley .....	134
7.2 Disposiciones finales.....	136
7.3. Exposición de motivos .....	136
7.4. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional .....	137
7.5. Análisis costo beneficio .....	137
CONCLUSIONES .....	138
RECOMENDACIONES .....	140
LISTA DE REFERENCIAS .....	141



## **INDICE DE TABLAS Y FIGURAS**

### **TABLA**

Tabla 1.....	21
--------------	----

### **FIGURAS**

Figura 1.....	104
---------------	-----

Figura 2.....	107
---------------	-----

Figura 3.....	132
---------------	-----

## **RESUMEN**

La presente investigación surge sobre la base de la siguiente interrogante ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en la provincia de Cajamarca?, por lo que, dando respuesta a dicha pregunta surge nuestro objetivo general que es determinar los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca.

Ese orden de ideas, nos ha permitido esbozar los siguientes objetivos específicos el de señalar la forma de protección de los derechos de las personas con discapacidad a la luz del marco normativo nacional y latinoamericano; analizar las barreras que afectan los derechos humanos de las personas con discapacidad que requieren una mayor tutela a la luz de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; indagar sobre el contexto jurídico y social de las personas con discapacidad en el Distrito de Cajamarca; y finalmente formular una propuesta legislativa que regule los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Por lo que, realizando una investigación de tipo cualitativa, básica y descriptiva, con un diseño no experimental. El método a utilizar será de tipo dogmático y hermenéutico.

Los resultados a los que se arribó es que los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca, son el de mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, adoptar una política pública

asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y promover una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad.

**Palabras claves:** discapacidad, minusvalía, deficiencia, discriminación, dignidad, derecho a la accesibilidad, derecho nacional, internacional y comparado.

## **ABSTRACT**

This research arises based on the following question: ¿What are the legal mechanisms that the Peruvian State must implement to guarantee the protection of the Human Rights of people with disabilities in the province of Cajamarca? Therefore, responding to This question arises from our general objective, which is to determine the legal mechanisms that the Peruvian State must implement to guarantee the protection of the Human Rights of people with disabilities in the Cajamarca district.

This order of ideas has allowed us to outline the following specific objectives: to indicate the form of protection of the rights of persons with disabilities in light of the national and Latin American normative framework; analyze the barriers that affect the human rights of people with disabilities that require greater protection in light of the pronouncements of the Inter-American Court of Human Rights; inquire about the legal and social context of people with disabilities in the Cajamarca District; and finally formulate a legislative proposal that regulates the legal mechanisms that the Peruvian State must implement to guarantee the protection of the Human Rights of persons with disabilities.

Therefore, carrying out a qualitative, basic and descriptive research, with a non-experimental design. The method to be used will be dogmatic and hermeneutical.

The results that were reached is that the legal mechanisms that the Peruvian State must implement to guarantee the protection of the Human Rights of people with disabilities in the Cajamarca district, are to improve access to fundamental services (health, education and labor) that guarantee the effective protection of the human rights of people with disabilities, adopt a public policy of assistance and guarantee of the human rights of people with disabilities, and promote a greater socio-political incidence at the regional or local level in favor of the rights of people with disabilities.

**Keywords:** disability, handicap, handicap, discrimination, dignity, right to accessibility, national, international and comparative law.

## INTRODUCCIÓN

La idea de que las personas con discapacidad eran sujetos de la caridad del Estado a ser sujetos de derecho, cambia con los preceptos de igualdad y el reconocimiento de los derechos fundamentales, que tuvo su mayor reconocimiento a nivel internacional con la Convención sobre los Personas con Discapacidad y la Ley N° 29973 a nivel del derecho peruano.

La legislación peruana ha procurado soslayar la realidad, en relación al tema que me ocupa, dado que las personas con discapacidad representan un colectivo que se encuentra en peligro, debido a la discriminación por su sola condición de tales. Así, por ejemplo, una persona con discapacidad enfrenta barreras sociales que limitan, por decir, su incorporación al entorno social –que incluye el familiar- para interactuar con quienes no tienen discapacidad, su accesibilidad a determinado lugar y hasta sus derechos a la salud, educación y al trabajo, etc., vale decir, a la igualdad, que evitan su inclusión, injustificada e ilegítima, dentro de la sociedad, que involucra la esfera íntima del respeto a su dignidad.

En específico, en el distrito de Cajamarca, las personas con discapacidad, se enfrentan a diversas limitaciones, donde a pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno Local y Regional por paliar y proteger a este sector de la población, ello no es suficiente, de allí que, con la finalidad de aplicar los lineamientos que se siguen en la metodología de la investigación jurídica y luego de realizar el planteamiento del problema, el mismo que nos ha llevado hasta la hipótesis y delimitación de los objetivos específicos que se desarrollarán en los capítulos siguientes. En el Capítulo I se ha desarrollado todos los aspectos metodológicos de la investigación jurídica desde el planteamiento del problema hasta los métodos, técnicas de procesamiento de datos e instrumentos a utilizar, que nos servirán para contrastar la hipótesis.

Seguidamente, el Capítulo II corresponde al Marco Teórico, en tanto el Capítulo III analiza las formas de protección de los derechos de las personas con discapacidad a la luz del marco normativo nacional y latinoamericano; en tanto el Capítulo IV analiza las barreras que afectan los derechos humanos de las personas con discapacidad que requieren una mayor tutela a la luz de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Capítulo V está destinado a los resultados y discusión de los mismos, que demuestran la veracidad de nuestra hipótesis, mientras que en el Capítulo VI se propone la incorporación de los mecanismos jurídicos en el artículo 6° de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Finalmente, se indican las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis.

# CAPÍTULO I

## MARCO METODOLÓGICO

### 1.1. El problema de investigación

#### 1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

La Constitución Política del Perú en su artículo 43° señala que el Estado Peruano es una nación y por ende una sociedad jurídicamente organizada democrática, social, independiente y soberana, y atendiendo que se está a mitad del Siglo XXI, la sociedad peruana ha enfrentado diversos retos económicos, sociales, impactos ambientales y de salud, lo que ha generado que se vaya adoptando una serie de cambios a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, y como bien afirma “las empresas deben volver a conectar el éxito empresarial con el progreso social” (Kramer, 2000, p. 54), entonces se puede indicar que se esta ante una sociedad que vela por el progreso económico y por ende el desarrollo integral, bienestar y seguridad de las personas, pero deja de lado a las personas que padecen de alguna discapacidad, para estas personas su desarrollo se ha visto mermado y lento en comparación con el crecimiento progresivo y exponencial de la sociedad peruana, es decir, a pesar que se establece como derecho fundamental y principio la igualdad ante la ley, existen aún en este Siglo XXI un trato diferenciado hacia estas personas y en algunos casos con pocas o nulas posibilidades de acceso o mejora, por ende estas personas se enfrentan a barreras creadas por la sociedad, lo que conlleva a la imposibilidad de poder llevar una vida digna, libre e igual.

A nivel internacional, existen instrumentos internacionales con fuerza vinculante para los países que lo han suscrito, y ese es el caso del Pacto Internacional de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 el mismo que desde la perspectiva de la discapacidad señala los derechos amparados en el Pacto, los cuales pueden agruparse en cuatro líneas principales: i) Derecho general a la no discriminación y el derecho a la igualdad entre hombres; ii) Derechos que facilitan la participación, entre los que destacan el derecho a la educación y el derecho a la salud; iii) Derechos en relación con la participación en el lugar de trabajo, que incluyen el derecho al trabajo, a condiciones de trabajo justas y favorables, y a formar y afiliarse a sindicatos; iv) Otros derechos -derecho a la seguridad social, derecho a la protección de la familia, las madres y niños, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a tomar parte en la vida cultural, entre otros; este Pacto fue suscrito por el Perú el 28 de marzo de 1978 y de conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política de Estado, forma parte del derecho interno, en consecuencia el Estado está en la obligación de adoptar y/o modificar sus normas internas para dar cumplimiento al mismo.

Ahora bien, a pesar de las normas nacionales e internacionales, existen factores como los prejuicios, la discriminación entre otros, que contribuyen a la conculcación de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, por cuanto si bien es cierto éstas tienen o adolecen de deficiencias, también lo es que la falta de ayuda técnica, de educación inclusiva e información en lenguaje inclusivo evitan que se les den oportunidades de interrelación con los demás miembros de la sociedad, así como el libre desarrollo de su personalidad y llevar una vida digna.

Esta situación, nos lleva a contrastar la siguiente situación: si partimos del hecho que, en la sociedad peruana una persona que no padece ninguna discapacidad se enfrenta ante un ambiente hostil, agresivo e inseguro, por lo que es vulnerable y,

de manera frecuente, víctima de los diferentes tipos de violencia existentes y lesión de sus derechos; esta situación negativa aumenta para las personas que tienen o sufren de alguna discapacidad, lo que facilita, aún más, la perpetración de tales abusos o ilícitos referidos, entre otros; los que, debido a las barreras y limitaciones que ellas y las personas de su más íntimo entorno enfrentan, lamentablemente, no son denunciados, pasando a formar parte de la cifra negra de hechos que traen como consecuencia lógica la impunidad de los actores de las agresiones o, denunciados.

Esta situación es a nivel nacional y de manera concreta en la ciudad de Cajamarca donde la Defensoría del Pueblo ha señalado que “las personas con discapacidad forman parte de los estratos más invisibilizados y excluidos de la población, siendo víctimas de frecuentes, múltiples y agravadas formas de discriminación que les impiden ejercer plenamente sus libertades y derechos básicos. Tal situación de exclusión se agrava con la desigualdad social que caracteriza al distrito de Cajamarca, en tanto cuenta con un sector rural mayoritario que, socialmente, se rige por sus propias costumbres, bastante arraigadas. No puedo soslayar el hecho que, en algunos casos, las desigualdades acarrearán protestas y marchas a nivel nacional en contra de la violencia contra la persona, por ejemplo, en el caso de ni una menos” (Informe Defensorial, 2015, p. 37), esto nos sirve para demostrar las evidencias fácticas que giran en torno al problema que postulamos.

Es precisamente este intento de invisibilizar a esta minoría lo que ha logrado que no existan estudios, ni intentos legislativos que aborden el tema específico. La realidad no ha sido estudiada, a pesar de las evidencias normativas y fácticas descritas; aunado a esta falta de interés ocasiona un estado de vulnerabilidad

extrema, puesto que las circunstancias que rodean a las personas con discapacidad necesitan del apoyo de la sociedad en su conjunto y que el Estado, a través de los gobiernos locales y regionales, les provea de servicios específicos básicos pero adecuados.

Así, por ejemplo, luego de analizar las características y las condiciones de las personas con deficiencia motriz que viven en la ladera de un cerro, deben ser apoyadas por la Municipalidad respectiva, proporcionando auxilios técnicos y de infraestructura que permita el desplazamiento presto y seguro de dichas personas. Entonces, el escenario sobre el cual se desarrolla la presente investigación, nos va a permitir posteriormente señalar los mecanismos jurídicos que debe adoptar el Estado Peruano a efectos de garantizar sus Derechos Humanos, para ello se requiere el análisis de la situación de las personas con discapacidad y la localización de los derechos humanos a ellas conculcados procure lograr hacer que las autoridades pertinentes tomen conciencia sobre esta situación expidan las normas jurídicas y ordenen lo que corresponde.

### **1.1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en la provincia de Cajamarca?

### **1.1.3. Justificación e importancia de la investigación**

#### **1.1.3.1. Justificación práctica**

A nivel práctico, esta tesis se justifica en que estamos ante un sector de población vulnerable, esto es, las personas con discapacidad, quienes pertenecen a una situación de riesgo y vulnerabilidad y que merecen ser estudiados, en el ámbito de sus derechos para garantizar la máxima eficacia

de los mismo, así que la presente investigación expone la situación real de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca, donde no existe fuente oficial alguna que acredite estudios sustentados de dicha minoría. Además, los gobiernos tanto local como regional deben hacer todo lo posible para que dentro de sus jurisdicciones cada ciudadano goce de las condiciones mínimas para llevar una vida digna, en efectiva plasmación de sus derechos fundamentales. En ese sentido, no sólo se beneficiarán de la investigación las personas con discapacidad, sino las instituciones (Defensoría del Pueblo, ONGs, etc.) que trabajan en la protección y defensa de ellas, además de las familias involucradas y sociedad en su conjunto.

#### **1.1.3.2. Justificación teórica**

Realizar este estudio con sustento jurídico y fáctico, servirá a los legisladores quienes tendrán un referente sobre la realidad y necesidades de las personas con discapacidad, lo que hará más fácil su tarea en la creación de normativa necesaria y pertinente que las proteja a nivel nacional, sin dejar de lado los aspectos sociológicos y culturales para su promulgación y posterior aplicación por los jueces.

### **1.2. Objetivos de la investigación**

#### **1.2.1. Objetivo general**

Establecer los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- a) Señalar la forma de protección de los derechos de las personas con discapacidad a la luz del marco normativo nacional y latinoamericano.
- b) Analizar las barreras que afectan los derechos humanos de las personas con discapacidad que requieren una mayor tutela a la luz de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Indagar sobre el contexto jurídico y social de las personas con discapacidad en el Distrito de Cajamarca.
- d) Formular una propuesta legislativa que regule los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

### **1.3. Hipótesis de la investigación**

Los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca, son:

1. Mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
2. Adoptar una política pública asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
3. Promover una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad.

#### **1.3.1. Operacionalización de variables**

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p><b><u>Variable dependiente:</u></b>                      Los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca.</p>	<p>Son las herramientas que debe adoptar el Estado Peruano de manera concreta en Cajamarca para tutelar los derechos de las personas con discapacidad. Obligación de salvaguarda especial que tiene el Estado frente a la persona con discapacidad.</p>	<p>Marco normativo nacional e internacional de protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Estudio dogmático desde una perspectiva constitucional el derecho de las personas con discapacidad</p>	<p>Fichas de observación documental</p>
<p><b><u>Variable independiente:</u></b>                      1.Mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.                      2.Adoptar una política pública asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad.                      3.Promover una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Conjunto de acciones jurídico-políticas que debe implementarse en Cajamarca para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Políticas Públicas de protección a las personas con discapacidad.</li> <li>- Servicios Básicos (fundamentales) a las que acceden las personas con discapacidad.</li> <li>- Instituciones Públicas de Protección a la persona con discapacidad</li> </ul>	<p>Estudio dogmático desde una perspectiva constitucional el derecho de las personas con discapacidad</p>	<p>Cuadros estadísticos</p>

El cuadro disgrega metodológicamente la hipótesis, en su concepciones, dimensiones, indicadores e instrumento a utilizar.

## **1.4. Metodología de la investigación**

### **1.4.1. Aspectos generales**

#### **1.4.1.1. Enfoque**

Es *cualitativo*, porque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, se realiza la recolección de datos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 7).

#### **1.4.1.2. Tipo**

Esta investigación es *básica*, también llamada teórica, porque se busca formular, desarrollar y proponer una ley que regule la creación de una institución nueva que tutele a las personas con discapacidad. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 6).

#### **1.4.1.3. Alcance**

Es *descriptiva*, porque se describirá las características y el contexto social y jurídico de la población denominada como personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca, así como desde una perspectiva constitucional e internacional sobre la protección de sus derechos.

### **1.4.2. Aspectos específicos**

#### **1.4.2.1. Unidad de análisis, universo y muestra**

##### **a) Universo y muestra**

Debido al tipo de investigación que realizaremos, no es posible señalar un universo y una muestra, ya que el diseño de investigación muestral no es aplicable a la presente investigación, básicamente, se sustenta en las connotaciones de aspectos teórico-formales del Derecho de las Personas

con Discapacidad, cumpliendo con los factores metodológicamente, ya que antes que a una investigación de naturaleza empírico jurídica, tal y como se corrobora en el detalle hecho al hablar del tipo de investigación. En ese sentido es necesario tener presente que “el objeto de una investigación formalista-dogmática, como es la presente, apunta al análisis de las limitaciones, las lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos” (Witker, 1995, p. 65).

**b) Unidad de análisis**

La unidad de análisis está circunscrita al marco normativo que protege a las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca.

**1.4.3. Métodos**

**1.4.3.1. Generales**

**a) Analítico**

Se utilizará el método analítico puesto que se va a disgregar cada uno de los elementos que conforman el derecho de las personas con discapacidad, establecido por la doctrina nacional y comparada.

**b) Histórico**

Este método ha sido necesario, ya que, se ha indagado sobre el reconocimiento, regulación expreso de estos derechos a personas con discapacidad, así como las medidas que se han venido adoptando desde entonces, lo que nos servirá para determinar la eficacia de los mecanismos adoptados hasta dicho momento.



### **1.4.3.2. Específicos o métodos del derecho**

#### **a) Dogmático**

Este método es “denominado también como investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática, y que estudia a las estructuras del derecho objetivo, la norma jurídica, por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (Quiroz Salazar, 1988, p. 54), aplicable a la presente tesis se tiene que se analiza el marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad.

#### **b) Hermenéutica**

Este método es “una forma de interpretación normativa que es el resultado útil de la interpretación, entendida esta como acción, es precisamente el entender” (Picontó Novales, 1992, p. 228), así nos interesa no solo conocer el contenido de las normas que giran en torno a los derechos de las personas con discapacidad, sino también la interpretación que se ha dado mediante los tribunales nacionales o internacionales.

### **1.4.4. Técnicas de investigación**

#### **1.4.4.1. Observación documental**

Se hará uso de esta técnica, porque es el análisis de las fuentes documentales, mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación, esta técnica “se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418).

#### **1.4.4.2. Técnica de procesamiento para análisis de datos**

Atendiendo a que la forma en que se ha recolectado la información es mediante ficha bibliográficas respecto a la temática de los derechos de las personas con discapacidad, y en mérito a esta información doctrinaria y casuística a nivel latinoamericano, en análisis será demostrado mediante un registro sistemático de cuadros a través del software Excel, que expliquen los mecanismos existentes.

#### **1.4.5. Instrumentos**

Se hizo uso de las fichas de observación documental que nos permite recoger y sintetizar la información sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y las acciones tomadas a nivel legislativo nacional y regional.

#### **1.4.6. Limitaciones de la investigación**

Se encontró como limitaciones aquellas de carácter bibliográfico, dado que no existe mucha información respecto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad de manera concreta estudios o acciones realizadas en la ciudad de Cajamarca, no obstante, ello se ha visto superado mediante la búsqueda de información doctrinaria a nivel nacional e internacional, que nos ha dado las herramientas y elementos para lograr la demostración de nuestra hipótesis.

### **1.5. Definición de términos básicos**

#### **1.5.1. Mecanismo**

Entendido como “el conjunto de acciones que facilitan la relación ciudadana y administración pública” (Helem, 2013, p. 3), aplicable a la presente tesis, está conformado por el conjunto de acciones que deberá implementarse en beneficio de las personas con discapacidad para salvaguardar sus derechos.

### **1.5.2. Protección**

La protección supone “el efecto de proteger o impedir que una cosa o persona reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca” (RAE, 2019, p. 1050), esta tesis adopta una postura de protección de los derechos de determinadas personas.

### **1.5.3. Persona con discapacidad**

Existe una definición universal que ha sido adoptada por la Real Academia Española y que la entiende como “la persona que presenta deficiencias físicas, mentales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad condiciones con los demás” (RAE, 2019, p. 1001).

A partir de la distinción del término discapacidad con deficiencia, se podría afirmar que discapacidad es la desventaja o restricción de actividad, causada por la organización social contemporánea que no considera -o considera en forma insuficiente- a las personas que tienen deficiencias y. por ello, las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad. (Palacios & Bariffi, 2007, p. 58).

En ese sentido, como sostiene Jenny Morris se considera que una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste exclusivamente en una escalera es una discapacidad. Una incapacidad para hablar es una deficiencia, pero la incapacidad para comunicarse porque las ayudas técnicas no se encuentran disponibles es una discapacidad. Una incapacidad para moverse es una deficiencia, pero la incapacidad para salir de la cama debido a la falta de disponibilidad de ayuda apropiada es una discapacidad. (Morris, 1991, p.56).

#### **1.5.4. Derechos Humanos**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

#### **1.6. Aspectos éticos de la investigación**

Siendo el tema de sumamente delicado para la sociedad y en especial para las personas con discapacidad, al hacer nuestras investigaciones se tendrá el debido respeto hacia la persona que se entreviste o cuestione. Asimismo, la autora de la tesis garantiza la originalidad del presente estudio.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Son diversos estudios que abordan desde un ambiente internacional y nacional sobre los derechos que debe brindarse y garantizarse a las personas con discapacidad, sin embargo, como veremos a continuación son pocos los que proponen medidas o mecanismos teniendo un ente focalizado una determinada región y se centran únicamente en dar cuestiones generales que estas lejos de hacerse efectivo, así se debe tener en cuenta que las personas con discapacidad, además del poco interés por parte de los estudiosos especialistas y del Estado peruano, no existen estudios profundos y completos sobre ellas, a quienes solamente se las menciona en investigaciones generales e incompletas, por ende, insuficientes, razón por la que no se puede lograr aún una solución integral real a su desarrollo, intereses y dignidad.

A nivel internacional, tenemos el estudio realizado en el año 2012, que abordan la discapacidad de una población vulnerable titulado “Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas y la discapacidad” realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos donde se analizaron la situación de las personas con discapacidad en un contexto global moderno con la finalidad de identificar los factores que añaden un grado a la vulnerabilidad al que se encuentran expuestas, arribando a las siguientes conclusiones;

Las personas con discapacidad son conceptualizadas como aquellas que adolecen a largo o indeterminado plazo una deficiencia que impide su participación plena y efectiva en la sociedad. Hombres y mujeres son víctimas

de discriminación como consecuencia de su discapacidad, hecho que les genera daños y sufrimientos que limitan el gozo de sus derechos, pero, como parte de un fenómeno mundial, dichas personas resultan susceptibles a condiciones de vida negativas en comparación de quienes resultan menos proclives a sufrir maltratos.

En el caso de las personas que pertenecen a las minorías, deben enfrentarse a la denominada multi discriminación que obedece a factores particulares e interiores de cada sociedad, que no pueden ser generalizados (ONU, 2012, p. 19)

Por su parte, a nivel nacional entre las investigaciones más resaltantes tenemos la tesis de posgrado realizada por Ana Gigliola Núñez Joyo titulada “Nada acerca de nosotros, sin nosotros: Agencia y acción colectiva en las organizaciones peruanas de personas con discapacidad en torno a la creación, aprobación y reglamentación de la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973” realizado en el año 2019 y quien valiéndose de un enfoque de carácter cualitativo y desde el punto de vista sociológico, concluye que,

La capacidad de agencia colectiva en actores tan heterogéneos, como son las organizaciones de personas con discapacidad, es activada al presentarse una estructura política de oportunidades para la ruptura que determine el paso de un momento histórico a otro, como fue la entrada en vigor de la Convención para una nueva interpretación de la discapacidad.

Una de los principales mecanismos de acción colectiva de los nuevos movimientos sociales es la incidencia política. (Núñez Joyo, 2019, p. 59)

Asimismo, la investigación de pregrado realizada en el año 2016 ante la Universidad Wiener por Sonia Pinto Rodrigo, cuyo título es “Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú”, utilizando un tipo de investigación de carácter aplicativo y como enfoque mixto que le ha permitido plantear dos objetivos específicos respecto al marco de derechos vulnerados en el sector laboral y las razones para no ser denunciados, arribándose a las siguientes conclusiones:

Han sufrido de discriminación las personas con discapacidad al ser colocadas en lugares poco accesibles, haciendo dificultoso su acceso al centro de labores, sin rampas para los trabajadores en sillas de ruedas. En su mayoría son objeto de trato poco adecuado y de atención no preferente, y a veces, simplemente, hasta se les ignora.

Los derechos de las personas con discapacidad están considerados en la base de prácticas de participación e inclusión, igualdad, no discriminación. En el ambiente de trabajo estas prácticas deben estar contempladas en todos los planes, programas, proyectos y actividades de las instituciones (Pinto Rodrigo, 2016, p. 65)

Finalmente, a nivel regional, tenemos la tesis de pregrado realizada en el año 2016 ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, titulada “Evaluación de la eficacia de la Ley General de Personas con Discapacidad en el ámbito laboral” cuyos autores se valen de un diseño no experimental y descriptivo que le permite analizar e identificar los derechos de las personas con discapacidad que son vulnerados en el ámbito laboral en el sector público, en contraste con un enfoque mixto de aplicación de entrevistas, lo que les ha permitido abordar las siguientes conclusiones;

La Municipalidad Provincial de Cajamarca no cumple con la cuota mínima del 5% trabajadores con discapacidad, establecida por la Ley General de Personas con Discapacidad; asimismo no cuentan con ajustes razonables a fin de que las Personas con Discapacidad puedan desempeñar sus labores de manera eficaz y sin ningún tipo de barreras.

Actualmente en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, si bien es cierto, cuentan con algunas rampas de accesibilidad y rejillas de ventilación, la mismas han sido hechas sin tener en cuenta la Norma Técnica A120 Accesibilidad para las Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores.

La aplicación del 15% adicional en los concursos públicos de mérito son inciertos, en razón a que por un lado el Promotor de la OMAPED indica que se aplica, pero no se los contrata por temas políticos, y por otro los representantes de Recursos Humanos no tienen ningún registro sobre a quienes se les aplicó dicha bonificación (Huamán Cerna, 2016, p. 111)

Estas investigaciones, nos advierten sobre el marco investigativo existente e interés por el estudio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad desde diversas ramas del derecho, y que en esta investigación abordaremos de manera general, pero aplicando al caso concreto que es la región de Cajamarca.

## **2.2. Teorías que sustentan la investigación**

### **2.2.1. Teoría de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad**

Los derechos humanos representan el reconocimiento del ser humano en su calidad de tal, además de señalar los requerimientos mínimos que necesita para su pleno desenvolvimiento de su personalidad y tener una vida digna. A pesar de que no



existen mayores diferencias entre seres humanos, las personas con discapacidad, históricamente, no han sido consideradas como tales ni sujetos de derecho, si no como susceptibles de caridades por el Estado y el resto de la sociedad, lo cual ha generado situaciones de discriminación y segregación aceptadas por la sociedad.

Históricamente –también- en las diferentes civilizaciones y grupos humanos si bien hubo intentos para revertir las deficiencias producto de enfermedades o accidentes, en razón de las limitaciones de la ciencia médica, las personas con deficiencias eran aisladas, tratadas como mendigos e incluso asesinadas. El hecho de portar una discapacidad tenía una connotación religiosa y mitológica que simbolizaba un pronóstico negativo para la población.

Con la Primera Guerra Mundial, el número de personas con discapacidad se multiplicó exponencialmente, lo que obligó a los Estados a cambiar la figura de discriminación por la del asistencialismo y la caridad, generando leyes y propagandas morales que hicieron que el resto de la sociedad los vea como figuras humanas rebajadas que necesitaban ayuda, mas no podían exigir derechos.

Los derechos humanos nacen después de la Segunda Guerra Mundial debido a los actos abominables que sucedieron durante este lapso. Todos los derechos enumerados tienen como punto de partida la dignidad humana, concepto que no tiene un significado determinado; básicamente, significa que el ser humano como ser racional y sentimental posee un valor intrínseco que representa el pilar fundamental de todo Estado democrático, pues es su misión fundamental velar por ellos. La cultura de los derechos humanos alude a una cosmovisión individualista y subjetiva que proporciona su carácter de capacidad jurídica frente a otros y frente al Estado, es decir, su titularidad individual inmersa en un sistema jurídico objetivo (Aguilera Portales, 2011, p. 98).

El Movimiento de los Pueblos para la educación de los Derechos Humanos sostiene que los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos, también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status (PDHRE, 2016, p.12).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisa en su artículo 1, concordante con el 2, 7 y 25:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...) No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional. (...) Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...) Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

Las personas con discapacidad, hasta años recientes, han sido vistas como sujetos de las caridades y ayudas humanitarias por parte de los Estados y la sociedad en general junto al estigma de ser un “ser humano rebajado”. Es por ello que la OMS, realizó un estudio multidisciplinario sobre la discapacidad, concluyendo que todas

las personas adolecen de deficiencias en algún momento de su vida, siendo que la sociedad es la gestora de las barreras que son las limitantes sociales, culturales o físicas que dificultan o imposibilitan que la persona se desenvuelva en la sociedad, lo que la convierte en discapacitada. En razón de este nuevo análisis de la situación de las personas con discapacidad, los organismos internacionales notaron la innegable necesidad de brindarles una protección especial jurídica que recuerde a los Estados su calidad como sujetos de derecho.

Las Naciones Unidas formuló la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, donde enfocó su contenido a la erradicación de la discriminación por motivo de la discapacidad, lo que implica la desaparición de las barreras en las sociedades, la discriminación positiva hasta que la igualdad en las sociedades sea una realidad, que la integración en la sociedad sea un hecho normal con ayudas técnicas que sean de conocimiento y manejo de todas las personas y la protección a los colectivos que requieren mayor protección, siendo las personas y los niños, que tienen un artículo especial para cada uno de ellos. Los Estados-parte adoptarán políticas y planes de acciones que potencien y permitan la integración y el desarrollo de las personas con discapacidad en la sociedad reforzando el derecho a la igualdad y a la libertad.

### **2.2.2. Teoría sobre la protección a las personas con discapacidad**

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se establecieron los derechos mínimos que propician la vida digna del hombre, incluyendo lógicamente a las personas con discapacidad, una situación que fue olvidada por las sociedades y los Estados, que frente a estas personas sólo buscaron la invisibilización del colectivo. Por ello, en años recientes, los organismos internacionales tomaron conciencia sobre este problema social, encontrando que el

primer factor que la genera es la discriminación por cuanto es la intolerancia de las masas hacia lo diferente lo que produce las barreras u obstáculos para poder introducirse en la sociedad, desarrollarse e interrelacionarse libremente. Las leyes, programas y planes de acción buscan implementar la Declaración de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en los Estados-parte a fin de erradicar las formas de discriminación.

Como protesta a las denominaciones discriminatorias dadas durante mucho tiempo a estas personas, muchas legislaciones y grupos latinoamericanos usan el término deshabilitado que significa no poder hacer ciertas cosas o hacerlas de otra manera, toda vez que una persona deshabilitada no es alguien que no tiene habilidades sino alguien que presenta habilidades diferentes.

En España el Real Decreto 348-1986 emitido el 10 de febrero de 1986 dispone que los términos subnormalidad y subnormal sean sustituidos por los de minusvalía y persona con minusvalía, especificación cuando proceda de su naturaleza física, psíquica o sensorial.

Los anglosajones utilizan el término *handicap* (desventaja) y *to be handicap* (estar en situación de inferioridad) para expresar la minusvalía, mientras que la discapacidad es actualmente abordada en tres niveles: orgánico, funcional y social, y se establece una distinción entre ellas con tres definiciones concretas y que son: deficiencia, minusvalía y discapacidad. Sobre las dimensiones de este fenómeno, la deficiencia apunta a lo orgánico, la discapacidad a lo funcional y la minusvalía al rol social, y de que el entorno es un factor determinante (a un nivel similar que lo orgánico) en el surgimiento de la discapacidad y la minusvalía.

Para atacar el problema de la discriminación se configuraron tres actividades oportunamente definidas: la prevención, la rehabilitación y la integración social; las cuales se analizarán desde el punto de vista del ordenamiento jurídico actual y que hoy se valoran como principios fundamentales.

Lo planteado permite delimitar las concepciones jurídicas de la época anterior a la Declaración sobre los derechos de esas personas que se declaraban insuficientes, como aquellas que necesitan de una integración, reconocimiento social y estatal de atención priorizada, que generen valía y reconocimiento humano interactuando la norma y la sociedad en la defensa de los derechos inalienables de estas personas discapacitadas o con discapacidad. A estas personas, como sujetos de derecho, como seres humanos y como entes activos dentro de las relaciones jurídicas de cualquier sociedad va dirigido nuestro empeño.

No se soluciona la problemática social con sólo brindar un sistema de salud y de educación inclusivo y eficiente, pues, esto no garantiza inclusión en la sociedad, lo que conllevaría a la vulneración del libre desarrollo de la personalidad y la posibilidad de una vida digna en todas sus dimensiones, pues el ser humano es gregario y necesita interrelacionarse con sus pares para lograr el desenvolvimiento de sus actividades vitales así como de sus necesidades afectivas e interactivas en un ambiente gratificante y satisfactorio.

Siguiendo la línea de pensamiento, la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad es un listado de los derechos que garantizan la igualdad, la libertad y la dignidad de las personas con discapacidad, pero ninguno de ellos representa nada sin la función protectora del Estado como el benefactor y protector de todos sus habitantes y, por ello, a través del Poder Legislativo y la consecuente emanación de las normas sustantivas, será el Poder Judicial con sus órganos

jurisdiccionales los que podrán reconocer –o no- la conculcación de los derechos de estas personas así como ordenar a las entidades pertenecientes al Estado que accionen y brinden el efectivo cumplimiento del contenido del derecho, en el caso particular.

### **2.2.3. Teorías de los modelos de discapacidad**

Los juristas peruanos a efectos de regular la discapacidad han sustentado sus teorías de protección de los derechos humanos, basándose en los denominados modelos de concepción de la discapacidad, entre las que mencionamos a continuación:

#### **a) Modelo de prescindencia**

Este modelo tiene sus orígenes de pensamiento en la antigua era clásica, en las ciudades de Grecia Antigua y Roma, en donde se consideraba a las personas con algún tipo de discapacidad “como producto de un castigo divino, es decir, las causas de la discapacidad tenían una concepción religiosa. Por este motivo fueron asumidas como innecesarias, por lo que la respuesta social fue prescindirlas a través de prácticas eugenésicas y de marginación” (Palacios, 2008, p. 37). Tal y como se titula este modelo, las autoridades al considerar a la discapacidad como un castigo divino o como consecuencia de la comisión de un pecado, las consideraban personas imperfectas de las cuales tenían que prescindir, esto es, las prácticas por las cuales se daba fin a la vida de estas personas o eran marginadas, estaban plenamente permitidas e inclusive se aprobaron “los infanticidios en la sociedad espartana, porque consideraban que no servían para la guerra” (De Asis, 2007, p. 17), este modelo negativo definitivamente no atribuía ningún derecho a estas personas, por el contrario, eran consideradas como el último elemento que merecía atención por parte de las autoridades, ya que eran personas que no tenían ningún tipo de solución.

## **b) Modelo médico o rehabilitador**

Habiéndose superado el pensamiento greco romano, a finales del Siglo XIX e inicios del Siglo XX, surgió una nueva concepción sobre la forma en que debe ser tratada las personas que padecen de discapacidad, así se entendía “a la discapacidad como un problema personal de índole físico, mental o sensorial, en el cual la deficiencia alejada de un estándar de normalidad requería la asistencia médica y rehabilitadora” (Jiménez, 2007, p. 178), esto es, dejó de ser vista como una persona excluida y discriminada de la sociedad para establecer una medida de preocupación destinada brindarle toda la asistencia médica para lograr su recuperación y/o en su defecto disminuir el nivel de discapacidad de padecía, sólo bajo este criterio podrían ser admitidos como personas normas en la sociedad, entonces, la primera medida era de carácter prestacional de salud.

## **c) Modelo social de la discapacidad**

Este último modelo es el que adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aproximadamente tuvo su origen de pensamiento en los años 80 y 90, en donde se precisó que,

la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino por el resultado de la interacción de estas con barreras socialmente impuestas — arquitectónicas, actitudinales, socioeconómicas—, las cuales impiden el libre goce y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales (Palacios A, 2016, p. 103).

Este modelo es el que ha prevaleció sobre todos las concepciones, pues bajo una concepción humanista, se tiene que la atribución de derechos y cuidados, no depende de la salud integral de una persona, sino por el solo hecho de serlo, y

discriminar o excluir por discapacidad, unicamente lesiona los principios y derechos de la persona.

#### **d) Modelo de derecho**

A partir de este modelo se reconoce la importancia de tutelar la dignidad y demás derechos que ello conlleva a la persona con discapacidad, reconociéndoles capacidad jurídica y estableciendo un sistema de apoyo que estará a cargo del gobierno central y descentralizados, es decir, brindarle todas las herramientas para la toma de decisiones y por ende un goce efectivo de sus derechos, en otras palabras este modelo tiene su base en la convención de los derechos de las personas con discapacidad “(...) como sujeto de derecho con capacidad para ejercer derechos fundamentales, retomando muchos de los postulados fundamentales del modelo social de discapacidad” (Ruiz Farroñan, 2018, p. 37), este modelo supera al carácter social y se asume un postura mixta tanto el criterio social y el de garante de derechos de las personas con discapacidad; nos adherimos a este modelo en la medida de que es más complejo y pasible de protección de los derechos de las personas con discapacidad en diferentes animos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Historia del reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad**

El origen de la dación de este documento se sustenta principalmente en el derecho internacional público, puesto que, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no es un tema que solo se ciña al derecho interno, sino que en la mayoría de casos los tratados y convenciones se han encargado de legislarlos y son los ordenamientos jurídicos de cada país, quienes lo regulan o implementan, siempre



bajo la premisa del principio pro homine, máxime si “los derechos humanos son un bien jurídico tutelado por el derecho internacional” (Gómez Robledo, 2006, p. 20).

Esta situación se presentó cuando se empezaron a realizar los primeros intentos para la dación de la Convención en la ciudad de Nueva York y conforme se indica dicho dialogo fue algo complidado “por las diferencias de desarrollo entre países que tenían todo lo necesario para poder cumplir con una convención de este tipo, como podía ser cualquier país de la Unión Europea, y la India que con mil millones de habitantes cuenta con cien millones de personas con discapacidad” (Gómez Robledo, 2006, p. 20), así la convención surge con la idea de que los derechos que en el son reconocidos sean implementados en la maejor medida posible, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, siendo sumamente importante la vigilancia a la Convención.

Todas las personas por el simple hecho de serlo, han gozado del reconocimiento de derechos humanos en instrumentos internacionales como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, no obstante, la evolución conceptual de los derechos de las personas con discapacidad, posee una especial protección con documento internacional independiente, así como se ha venido regulando y en algunos casos reforzando la protección a determinados grupos universales como es el caso de los niños y niñas, o mujeres; así fue hasta el año 2006 en donde se emitió la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad que entro en vigor el 03 de mayo del 2008, antes de este documento se tenía como precedente y primer modelo al Acta de América de Discapacidad de fecha 1990 hecha en la ciudad de Nueva York y que es considerada como la primera legislación en el mundo de regular expresamente la protección de las personas con discapacidad, ahora bien este

documento tenía una aplicación limitada y con una perspectiva de carácter médico o asistencialista por lo que, fue mediante la Convención que se planteó un nuevo modelo de derechos civiles y constitucionales para estas personas, así se indicó que,

se abandona la idea de que el Estado asista, por ejemplo, a una persona mayor con discapacidad en una residencia, o a un niño con discapacidad en un centro de educación especial y se obliga a hacer el esfuerzo entre todos (sujetos públicos y privados) de crear una sociedad inclusiva que elimine las barreras que impiden que esa persona mayor o ese niño participen de la vida en común (Rodríguez de Santiago, 2017, párraf. 2).

Mediante la Convención se abandona la idea personalista de protección de la persona con discapacidad y se eleva su tutela a la obligatoriedad de todos los sujetos públicos y privados en todas sus instancias por garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, es decir, se le atribuye este deber al Estado quien debe asistir a este tipo de personas, realizando acciones concretas “crear una sociedad (en sentido amplio, pero con específicos ámbitos de concreta aplicación: la urbanización, la escuela, el transporte, etc.) inclusiva que elimine las barreras que impiden que esa persona mayor o ese niño participen de la vida en común” (Rodríguez de Santiago, 2017, párraf. 2).

Este nuevo modelo es el que se ausme con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad planteando una participación continua y conjunta de la sociedad civil, el Estado mediante la implementación de políticas públicas, este documento internacional entro en vigencia en el Perú mediante el proceso de ratificación por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 073-

2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007, siendo efectivo a partir del 03 de mayo de 2008.

### **2.3. Discusión teórica**

Es importante señalar que el tema de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad a partir de su regulación en el año 2006 y posterior ratificación y entrada en vigor a nuestro país, son pocos los reales intentos por dar cumplimiento a este documento internacional, a pesar que el Estado Peruano ha creado determinadas instituciones y ha expedido normas estas no son cumplidas en su totalidad y aún existen marcadas diferencias en cuanto al trato de estas personas, influyendo para ello factores o aspectos como la cultura y sentimiento constitucional que se tiene en nuestro país, no es centro de la investigación referirnos a los aspectos sociológicos que giran en torno a los derechos de las personas con discapacidad, sino que hemos considerado conveniente señalar que toda mejora y adopción de políticas públicas se realice sobre la base de un bloque de convencionalidad, que supere los preceptos constitucionales y sea visto desde el derecho internacional y todo lo que este involucra, de allí que, los mecanismos jurídicos que se proponen son enfocados desde el deber que tiene el Estado, para esto es importante prever los estudios que se han realizado y su respectivo contraste a la luz de las teorías jurídicas existentes.

En ese sentido, hemos encontrado diversos trabajos de investigación que abordan el estudio de los derechos de las personas con discapacidad, pero desde sectores específicos, de allí se ha creído conveniente verificar el estudio a nivel regional, nacional e internacional; es por ello que, hemos tomado un estudio realizado por la Naciones Unidas titulado “Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas y la discapacidad” que estudia un aspecto concreto y particular como lo son la violencia contra las mujeres y niñas que padecen discapacidad, la

misma que analiza la situación de la violencia pero agregando dos aspectos claves como lo son el género de la misma y la discapacidad que padecen, este estudio internacional concluye identificando factores comunes aplicables a un contexto global que agravan esta situación entre las que podemos extraer la discriminación, condiciones de vida negativas frente a personas que no padecen ninguna discapacidad, estratos sociales que afectan; las que mismas que han sido identificadas luego de un estudio descriptivo y empírico de las denuncias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estamos de acuerdo con dicha investigación pues centra su estudio en sólo un extremo de los diversos ámbitos donde se puede desarrollar este derecho, no obstante a pesar de ser un estudio internacional se limita a señalar los factores y recomendar a los Estados Parte y firmantes de dicho convenio a implementar políticas públicas, más no señala aquellas concretas, por lo que esta tesis contribuye con la presente investigación, en cuanto al marco teórico del tema tratado y a la complejidad en que este puede ser estudiado desde diferentes aristas. En tanto, a nivel nacional hemos identificado la tesis de posgrado titulada “Nada acerca de nosotros, sin nosotros: Agencia y acción colectiva en las organizaciones peruanas de personas con discapacidad en torno a la creación, aprobación y reglamentación de la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973” que estudia ya no la Convención, sino la ley interna que es expedida en nuestro país, nos referimos a la Ley N° 29973, la misma que es estudiada desde una perspectiva sociológica en donde resalta la capacidad y poder colectivo que debe existir si se quiere que haya mejoras en beneficio de estas personas, señalando que la estructura política no es suficiente y que es necesario mediante la incidencia política proponer la adopción de nuevos mecanismos, y es lo que en esta tesis se propone mecanismos concretos que deben ser evaluados e implementados, primero a nivel regional y en

segunda instancia a nivel nacional; estamos parcialmente de acuerdo dado que este estudio si bien es únicamente a nivel sociológico, presenta rasgos jurídicos como la gobernabilidad y la incidencia política, que poco o nada han contribuido a solucionar el problema, de allí que es, nuestro interés en brindar los resultados concretos que se deben adoptar a nivel nacional.

De manera similar, la tesis “Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú” se sustenta en pruebas estadísticas para concluir que los derechos fundamentales laborales de las personas con discapacidad se han visto mermados, quedando en la mayoría de casos en la cifra negra porque no son denunciados, por cuanto los actos de discriminación que se cometen son tan sutiles que pasan desapercibidos para las demás personas dado que se tiene en cuenta las actividades que realiza y el lugar donde las desempeñan; esta tesis contribuye con la presente investigación ya que se reafirma la vulneración de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, especificando los casos y situaciones más alarmantes donde entran en juego los factores como la discriminación, igualdad, inclusión; y si bien se brindan recomendaciones como planes, programas y proyectos que deben realizarse a nivel de cada institución o empresa, estan lejos de señalar mecanismos jurídicos claros que deben implementarse no solo en un solo sector laboral sino aplicables a toda una región, de allí, aplaudimos dicha investigación, pero consideramos que debió ahondarse más en sus conclusiones a efectos de identificar la causas de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en esede laboral y la manera como deben protegerse.

Finalmente, se precisó la tesis planteada a nivel regional titulada “Evaluación de la eficacia de la Ley General de Personas con Discapacidad en el ámbito laboral”

investigación que se centró en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ello con la finalidad de verificar si este ente de derecho público cumple con todas las normatividades y criterios que establece la ley general de personas con discapacidad, aspectos no solo a nivel de la infraestructura, sino también en cuanto a las áreas usuarias que cumplen con contratar con el personal mínimo requerido que den oportunidad a las personas con discapacidad, en cuanto a las conclusiones que han arribado, contribuye a la presente investigación por cuanto se reafirma las falencias existentes en la región de Cajamarca respecto a la vulneración de estos derechos tales como las labores que realizan esta clase de personas y que si bien existe la presencia de rejillas de ventilación que evidenciarían un cumplimiento de las normas técnicas, estas no cumplen con las medidas y demás aspectos que son requisitos necesario y válidos para las personas con discapacidad, esta tesis se limita a precisar las falencias que existen en un ente público que por el contrario, es el llamado a dar el ejemplo en este tipo de situaciones, y como precisamos en los considerandos precedentes estas investigaciones analizan solo un arista de este problema, esto es, en el ámbito laboral tanto en el sector público como privado; este tipo de investigaciones nos permiten contrastar que a pesar de las teorías y postulados dogmáticos como es la teoría de los derechos humanos de las personas con discapacidad en donde se hace mención a que se le debe garantizar el pleno desenvolvimiento de su personalidad y su dignidad, se constituyen muchas veces como meros postulados doctrinarios que están alejados de la realidad, y más aún la teoría de protección a las personas con discapacidad que sobre la base de la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad propugnan los ideales básicos que debe cumplir toda persona como igualdad, libertad y dignidad, que es el Estado el llamado a garantizar y que es sobre la base de estas teorías que la presente tesis adquiere relevancia e idoneidad puesto

que en cierta manera coadyuva al Estado descentralizado en los Gobiernos Locales y Regionales brindando los mecanismos jurídicos necesarios para tutelar los derechos de estas personas en determinadas regiones para posteriormente si es factible ser acogido en otras regiones.

## CAPITULO III

### FORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA LUZ DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL Y LATINOAMERICANO

#### 3.1. Análisis del marco normativo nacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, la protección de los derechos de las personas con discapacidad es acogido a raíz de los tratados internaciones que regulan derechos y principios especiales para este tipo de persona, si bien la Constitución Política de Estado no utiliza el término discapacidad, la menciona -refiriéndose a la persona incapacitada- como una deficiencia física o mental, reconociéndole el derecho a la dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

De allí que encontramos como fundamento para protección del derecho de las personas con discapacidad, a la dignidad definida como “consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos” (Valls, 2015, p. 278) y que al tener la calidad de derecho pivo su contenido depende del derecho fundamental con el cual se relacione, que para el caso en concreto a manera de ejemplo sería derecho laboral, derecho al libre desarrollo de su personalidad, entre otros. Así, consideramos que el artículo 1° de la Constitución Política de Estado, es fundamento suficiente para que este último a través de políticas, programas e instituciones, está obligado a defender la dignidad del ser humano por sobre el Estado mismo. Las personas con discapacidad son un colectivo que enfrenta una multi-discriminación en la sociedad, por género, discapacidad y economía. Si bien se han estado implementando políticas de tolerancia cero sobre el maltrato a la persona, creando



áreas específicas de atención a la persona en caso de emergencia o apoyo, pero no se menciona a la persona con discapacidad.

Aunado a ello podemos precisar que en mérito al bloque de convencionalidad que obliga a toda autoridad estatal, judicial y administrativa que para actuar frente a un caso en concreto, el parámetro ya no solo es la Constitución Política de Estado, sino la Convención Americana de Derechos Humanos, así “si toda convención internacional hace parte de un tal bloque, este integra igualmente y paradójicamente los actos no calificables como convenciones e incluso las normas no escritas” (Alberston, 2005, p. 254), siendo ello así habiendo el estado peruano ratificado la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad ha implementado las siguientes versadas sobre la materia, tal es el caso de la Ley N° 27751 denominada Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado, el Decreto Supremo N° 001-2003-TR, que crea el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, el Decreto Legislativo N° 102-2004-EF, referente las empresas que empleen a personas con discapacidad, que generen rentas de tercera categoría, Ley N° 28164 que data del año 2004, Ley que modifican artículos de la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 28735 expedida en el año 2006, regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, el Decreto Supremo N° 073-2007-RE, que dispone entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley N° 29392 del año 2009 y su respectivo reglamento que establece infracciones y sanciones ante el incumplimiento de diversas normas contenidas en la Ley General de la Persona con

Discapacidad, y su Reglamento – Decreto Supremo N°002-2010- MIMDES, “la Ley N° 29524 del año 2010 que regula sobre a la sordo ceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordo ciegas, y la ley N° 29973 denominada Ley General de la Persona con Discapacidad emitida el 13 de diciembre del 2012” (Bardales Mendoza, 2018, p. 17).

Realmente, es vasto la normatividad que tutela los diversos espacios en donde se desarrolla o desenvuelve una persona con discapacidad desde la igualdad de oportunidades en el ambiente laboral hasta el nivel educativo, donde no pueden existir una discriminación que atente contra derechos y principios básicos como la dignidad, entonces podemos colegir inicialmente que existe un marco legal de promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión.

Con justa razón se han creado instituciones encargadas de la protección de los derechos de estas personas, como es el caso de la Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, por su siglas CONADIS, quien es el ente público y descentralizado llamado a brindar la certificación, tutela y protección para este tipo de personas, trabajando en coordinación con las diversas carteras presentan anualmente los avances y desafíos sobre la inclusión de las personas con discapacidad entre ellos plantea acciones como “sistematización del modelo municipal ventanilla inclusiva” mecanismos que imita un plan piloto asumido en el vecino país del Ecuador y que ha señalado que el,

modelo de gestión municipal denominado “Ventanilla Inclusiva” es aplicable, sobretodo porque lo lidera la Municipalidad que es la institución más importante del distrito y articula, coordina y gestiona con otras entidades públicas y privadas del territorio. La entrega de ayudas biomecánicas es parte de la respuesta y tiene como

objetivo brindar un apoyo inmediato a las personas con discapacidad que busque equiparar de algún modo las desventajas producto de la deficiencia de la persona con discapacidad (Pillman Velásquez, 2018, p. 58)

Esta entidad descentralizada tiene a su cargo la fiscalización de los parámetros y criterios establecidos en las normas administrativas y en su defecto imponer las sanciones respectivas.

Ahora bien, la CONADIS es el encargado de dar cumplimiento a la normatividad especializada sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, siendo coadyuvado por la Defensoría del Pueblo, pero debe tenerse en cuenta que la Ley General de las Personas con Discapacidad, contiene los siguientes aspectos que deben ser tomados en cuenta por todos los entes públicos y privados,

### **3.1.1. Respeto a los derechos civiles y políticos**

El Estado Peruano reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, así ha dispuesto en el Capítulo II de la Ley N° 29973 que los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, reconocimiento como persona ante la ley, libertad y seguridad personal, derecho a vivir de forma independiente y ser incluida en la comunidad, participación en la vida política, promoción del desarrollo asociativo, derecho a la consulta, son solo algunos derecho concretos que la ley ha desarrollado sin perjuicio, de ejercer los derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución Política del Perú. Así, se asume un modelo social de discapacidad de protección y cuidado de la persona, teniendo una función tuitiva, así el literal c del artículo 2° de la Carta Magna establece el derecho y principio de igualdad y no discriminación que aplicable a las personas con discapacidad, que, si bien no está expresamente regulado, ello no es impedimento para que la doctrina haya señala

que, “la expresión de cualquier otra índole como fórmula para actualizar el contenido de la Constitución frente al surgimiento de situaciones de vulnerabilidad” (Sara, 2011, p. 34).

En todos los supuestos se debe maximar la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad y espacios donde pueda desarrollarse, así se ha sometido a la jurisdicción del Tribunal Constitucional diversos casos en los que se ha determinado el contenido del derecho a la igualdad y no discriminación en los supuestos de exclusión a las personas con discapacidad,

a) probar que dicha discriminación no se ha producido; b) en segundo lugar, dicha demostración habrá de ser enjuiciada a través de un control estricto, con lo cual no basta con que el agresor demuestre la legitimidad del fin y la racionalidad de la medida, sino que debe justificar su imperiosa necesidad; y finalmente, c) en caso de duda, el juez habrá de inclinarse por la inconstitucionalidad de la medida adoptada (Exp. N° 2317-2010-AA/TC, p. 34)

Entonces, cualquier trato de diferenciación que lesione el normal desarrollo de los derechos fundamentales de la persona con discapacidad o conexos a ellos, atenta no solo la carta magna sino también documentos internacionales como los anteriormente citados, un claro ejemplo es la restricción que realizó un supermercado respecto al ingreso de los perros guía para persona invidentes, al respecto se precisó lo siguiente, “esta medida vino acompañada de la decisión de proveer de asistencia humana, existencia de un trato diferenciado entre personas con o sin discapacidad visual, consecuentemente determinó que tal prohibición constituía una injerencia” (Toyco Suárez, 2018, p. 70), entonces la intervención que impida un normal desarrollo de la persona con discapacidad como es el caso

de los perros guía para personas invidentes atenta no solo contra el derecho civil a la igualdad y no discriminación, sino que además lesiona el derecho al libre desarrollo y bienestar, situaciones como las descritas, nos permiten concluir inicialmente que a pesar de las normas y principios contenidos en la ley general de la persona con discapacidad es necesario una conciencia e identificación.

### **3.1.2. Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales (laboral, educación, salud, infraestructura)**

Este es quizá el rubro donde más vulneración de derechos existe, y en ese sentido nos remitiremos en primer a la inclusión laboral, así la ley N° 29973 señala que “el derecho al desarrollo y al trabajo en igual de condiciones, oportunidad y remuneración, su finalidad versa en la protección de los derechos de la persona con discapacidad” (Ruiz Farroñan, 2018, p. 43), así la ley antes citada señala que el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo prescribe que aquellas empresas privadas contraten personas con discapacidad para la realización de algunas de sus actividades tendrán una reducción en el pago de impuestos y rentas deducibles, conforme así lo dispone la norma en su inciso 2 del artículo 46° que “el estado debe incorporar a las personas con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización” esto aplicable para las empresas privadas, en tanto que para las entidades del sector público la ley en ese mismo articulado señala que “las entidades públicas están tiene la facultad de contratar por lo menos de un 5% y 3% de trabajadores en su totalidad del personal en plantilla”, lo que se busca pues, es promover la contratación de personas con discapacidad, permitiendo y en algunos casos facilitando su incorporación a una plaza laboral, evitando que sea excluida y regresar así a aquel modelo retrograda.

El marco laboral no solo implica la protección de despido arbitrario de la persona con discapacidad en el trabajo, sino también como se señaló se busca su fomento y promoción, esto es, garantizar su acceso al trabajo en las mismas condiciones y con los mismos derechos que goza cualquier persona ya sea en entidad pública o privada, este mandato es aplicado por los gobiernos regionales y locales quienes deben incorporar dentro de sus plazas de formación laboral a las personas con discapacidad, determinar las labores que puedan realizar que no atenten contra sus derechos, de allí que se indica que “El Estado reserva el diez por ciento (10 %) del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad” (Ruiz Farroñan, 2018, p. 46).

En consecuencia, la omisión por parte de las empresas ya sea públicas o privadas para fomentar la contratación de personas constituye no solo una acción pasible de sanción administrativa sino que también es una forma implícita de discriminación laboral, sobre el que se afirma:

La discriminación disminuye las oportunidades de los hombres y las mujeres para desarrollar su potencial, sus aptitudes y cualidades y para ser remunerados en función de sus méritos. Asimismo, restringe la libertad de las personas para conseguir la clase de trabajo a la que aspiran y tiene como producto final la inserción de los miembros de determinados colectivos en una situación de desventaja relativa (Talleri, 2015, p. 96).

En nuestro país, el acto de diferenciar a una persona radica por diversos motivos, y uno de ellos es por la discapacidad que padecen, a pesar que la Constitución peruana establece como derecho la igualdad de las personas ante la ley y por ende

la no discriminación, y aun cuando este precepto constitucional ha sido desarrollado en las normas infralegales antes mencionadas que buscan promover el empleo e inclusive de brindan incentivos tributarios, la realidad es distinta pues “sólo 15% de las personas con discapacidad tienen empleo” (RPP Noticias, 2016, párraf. 2), entonces queda claro que a pesar de la cantidad de personas con discapacidad en nuestro país asciende a 277 mil 882 personas, según informe del INEI se advierte que estos se “desempeñan como trabajadores independientes (58,3%), empleados (15,3%), obreros (13,1%), patronos (6,1%), trabajadores familiares no remunerado (5,1%), trabajadores del hogar (1,4%) y Otros (0,6%)” (INEI, 2013, p. 1); esta es la realidad que se busca ser mejorada mediante la adopción de políticas públicas.

A nivel de infraestructura y transporte, la citada ley dispone que las municipalidades y gobiernos regionales establezcan las facilidades de acceso a los diversos ambientes que permitan el normal desplazamiento, como es el caso de rampas en entidades públicas y privadas, instituciones educativas, entre otros; así como espacios reservados para los vehículos de personas con discapacidad, y en la reserva de asientos en el transporte público, es un esfuerzo conjunto que debe garantizarse con la actuación de todas las autoridades y sociedad civil.

Otro derecho, que merece atención es la salud mental de las personas con discapacidad, este derecho que adquiere reconocimiento en el artículo 3° y que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, quien define a este derecho como,

un derecho fundamental cuyo sustento se encuentra contenido en el principio-derecho de dignidad humana y en los derechos a la salud y a la integridad psíquica, ese derecho comprende el derecho a acceder a

tratamientos adecuados e idóneos, el derecho a que la atención médica sea integral y la obligación del Estado de crear las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos (Exp. N° 2480-2008-PA/TC, 2008, p. 16).

Generalmente, cuando se hace mención a una persona con discapacidad se piensa quizás en aspectos de carácter físico, sin embargo, existen situaciones en las que se superar la salud física para tutelarse la salud mental, siendo así en máximo interprete ha señalado que se debe tutelar el derecho a acceder a un tratamiento adecuado e idóneo, partiendo desde allí, se tiene que no existe en Cajamarca, un centro de salud mental, por el contrario los casos que se presenten son derivados a centros ubicados en la ciudad de Lima como es el “Larco Herrera”, ahora si bien la obligatoriedad de garantizar este derecho recae en la familia o curador, el Estado se encuentra en la obligación de prever o facilitar las medidas adecuadas para garantizar este derecho a la persona con discapacidad.

Paralelamente a ello, se reconoce el derecho a la protección de la dignidad, de la persona con discapacidad, en el marco de la protección, atención, readaptación y seguridad, es decir, lograr su inclusión en la sociedad, y como bien se advierte este régimen

no se circunscribe solo a medidas de asistencia sanitaria sino que, en general, comprende el deber estatal de establecer medidas orientadas a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas (Sokolich Alva, 2013, p. 559)



Se busca una promoción real y efectiva de protección de los derechos de las personas con discapacidad, que como se ha venido demostrando son varios los derechos en los que no se protege a la persona con discapacidad o existe una protección aparente, es el caso del derecho a la educación, dentro del cual analizaremos dos aristas, la primera de ellas, denominada como el derecho a la accesibilidad universal, que es definido como “todas las actividades en las que participa el ser humano, educativas y recreacionales, que han sido planeadas para realizarse en ambientes físicos que se ajustan a los requerimientos y necesidades de las personas que no están afectadas de discapacidad” (Campoy Cervera, 2007, p. 193), realizando una interpretación contrario sensu, se tiene que las personas que padecen de alguna discapacidad deben ser incluidas a todas las actividades ya sea educativas o recreacionales en las que participaría una persona normal, así el Ministerio de Educación ha implementado como parte de sus políticas públicas el área de la Educación Básica Especial (EBE) la misma que se ha centrado en,

propuestas basadas en terapias individualizadas, con un enfoque clínico rehabilitador y en instituciones educativas especiales, totalmente divorciadas de la educación regular prevista para estudiantes “normales”, hasta la implementación de un modelo social basado en un enfoque de derechos, siendo el más importante el derecho a una educación de calidad en igualdad de condiciones y oportunidades (MINEDU, 2012, p. 10)

Esta idea de pensamiento y acción ha sido acogida por la Ley General de Educación N° 28044, quien dentro de su artículo contenido en el capítulo XII, regula la modalidad de educación destinada a las personas que presentan características como es el caso de deficiencias mentales u orgánicas, conducta social, condiciones

sobresalientes, pero fue con el D.S. N° 006-2006-ED con el que se plantea un cambio de enfoque inclusivo, por ende, si la persona que padece de discapacidad puede formar parte del sistema de educación básica regular, con las mismas condiciones, lo que le permite a su vez lograr el desarrollo de su personalidad y garantizar el derecho a la dignidad, como se puede colegir, los derechos en su mayoría lesionados son aquellos de carácter colectivo.

### **3.2. Análisis del marco normativo latinoamericano de protección de los derechos de las personas con discapacidad**

Este apartado está dirigido al tratamiento jurídico y forma de protección de los derechos de las personas con discapacidad en el derecho comparado, de manera concreta en países latinoamericanos, así todos parten de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde este tratado tiene rango constitucional, así iniciamos con el análisis de los siguientes países.

#### **3.2.1. Argentina**

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos “el 10.2 de la población argentina tiene algún tipo de discapacidad” (INDEC, 2018, p. 3), y como tal el estado argentino está en la obligación de adoptar las medidas, máxime si dicho país incorpora la Convención de los Derechos de las Personas mediante Ley N° 29378 el 21 de mayo del 2008 y por ende adoptar el Modelo Social de Discapacidad, que como se ha visto es la teoría que propone un cambio de paradigma de garante de derechos a inclusivo, pero algo importante que se debe rescatar es que para este estado se ve a la discriminación como aquella,

situación que surge de las interacciones de las personas que tengan deficiencias con las barreras, tanto actitudinales como del entorno que se les presentan; plantea a la discapacidad como una construcción,

siendo uno de sus presupuestos fundamentales, concebir que las causas que originan la discapacidad no son individuales, sino que son preponderantemente sociales (Gobierno de Argentina, 2017, p. 4)

Queda completamente identificado, que para el gobierno argentino, el tratamiento de la discapacidad no recae en una cuestión individual, sino que es un problema social, como tal se le brinda a la persona la autonomía y libertad para decidir respecto a su propia vida, evitando en todo momento la presencia de barreras que afecten su libre derecho a la personalidad, ahora bien, el reconocimiento de estos derechos en argentina se da a partir “de los años 70 y 80, a travez de movimientos conformados tanto por padres de personas con discapacidad como por los propios afectados, por el reconocimiento de ser sujetos de pleno derecho y parte integrante de la sociedad” (Gobierno de Argentina, 2017, p. 4), todo este contexto social se daba en el marco de la aprobación del convenio de las personas con discapacidad y exhortaciones por parte de la ONU a fin de que los Estados adopten estas recomendaciones, así que el Estado Argentino se sustenta en los siguientes principios para la implementación de todo un plan que tutele los derechos de las personas con discapacidad,

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El

respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (García Garcilazo, 2006, p. 81).

Consideramos que todos estos principios son manifestaciones concretas del derecho a la igualdad y no discriminación, sin embargo, llama peculiarmente nuestra atención el principio que contiene la autonomía individual y la libertad para tomar las decisiones, en otras palabras se les concede la independencia para la realización de actos cotidianos y similares al de las demás personas, estos principios se encuentran recodigos en la Ley N° 22 431 denominada “Protección integral de las personas con discapacidad” contempla todo un sistema de protección integral para este tipo de persona a efectos de asegurar la atención médica, educación, seguridad social y algo importante a detallar es “concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad” (De las Carreras, 2005, p. 314), este extremo aporta la postura que aquí se plantea en la presente tesis, ya que la ley argentina determina que el Estado le brindará una serie de mecanismos a la que denomina estímulos o franquicias con la finalidad de promover la igualdad y aminorar la desventaja de la discapacidad, de allí que en todo momento se debe promover esta integración en la familia, sociedad, educación y ambiente laboral.

Otro aspecto importante, es que en dicho país no existe el CONADIS (Consejo Nacional de personas con Discapacidad) que como se sabe es el órgano encargado de certificar a las personas que padecen esta discapacidad, sino por el contrario existe la institución denominada Secretaria de Estado de Salud Pública, en quien recae esta función de certificar los casos de discapacidad y

de conformidad con el artículo 4° de la precitada ley entre los servicios que brinda el estado argentino además de los ya mencionados, tenemos a:

- a) Rehabilitación integral entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.
- b) Formación laboral o profesional.
- c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.
- f) Orientación o promoción individual, familiar y social (Schalock, 1999, p. 26).

En estas funciones se advierte un principio subsidiario, esto es, la legislación argentina busca que las acciones ha adoptarse tengan en primer lugar el acceso a todas las personas, sin importar su condición de discapacidad, salvo en determinados casos se opta por un establecimiento o procedimiento diferenciado, pero que ello no minimice los derechos de las personas, dando cumplimiento al modelo social que adoptaron, así como la Constitución Nacional que en su artículo 75° establece que el Estado debe adoptar una acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades, de trato y pleno de ejercicio de derechos reconocidos en documentos internacionales, finalmente consideramos importante señalar que en este país,

La actividad legislativa de la discapacidad, avanza significativamente desde el año 1981, en que se sanciona la Ley Nacional 22.431 que acoge la definición legal de persona con discapacidad y las políticas implícitas en Salud, Educación, Trabajo, Seguridad Social y Accesibilidad. El

Certificado de Discapacidad en la República Argentina es un Certificado Oficial confeccionado y firmado por una Junta Evaluadora de profesionales de la Salud matriculados, utilizando un protocolo de uso y consenso internacional (Fuentes, 2014, p. 53)

Aún quedan muchos retos por cumplir en el país de Argentina, donde al igual que en el nuestro las normas o parámetros no se cumplan, lo que hacen que las personas acudan a garantías constitucionales para hacer prevalecer sus derechos.

### **3.2.2. Bolivia**

Bolivia, no es ajeno a los casos de discriminación por discapacidad, según reporte de la Defensoría del Pueblo y del SIPRUNPCD (Sistema de Información de Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad),

existen 95.884 personas con discapacidad, de las cuales el 45% son mujeres y 55% varones; de total de ellas, el 51% tiene una discapacidad grave, el 28% moderada, el 15% muy grave y el 6% padece una discapacidad leve; mientras que el 38% tiene discapacidad física-motora, el 29% intelectual, y el 15% múltiple (Defensoría del Pueblo, 2019, párraf.1).

Ahora bien, su norma suprema esto es, la Constitución Política de Estado, reconoce en sus artículos 70° y 71° como normas directrices “Prohibición de toda forma de discriminación y maltrato hacia las Personas con Discapacidad” y “Establece derechos a ser protegido por su familia y por el Estado, a una educación y salud integral, a la comunicación en lenguaje alternativo y a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y

capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna”, sobre el particular se tiene que no contienen principios explícitos como el de igualdad y no discriminación a diferencia de nuestro país, donde tal es la relevancia de este derecho que se lo ha regulado en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

En relación a los tratados internacionales, se tiene que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue aprobada mediante Ley N° 4024 expedida el 15 de abril del 2009, en tanto que con Ley N° 223 denominada Ley General para Personas con Discapacidad que garantiza el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones, para el acceso a todos los servicios que una persona que no padece de ninguna discapacidad.

A pesar de estos avances normativos en dicho país se presentaron una serie de protestas como la denominada “Caravana de integración” donde fueron “las propias personas con discapacidad, quienes protagonizaron vigiliias, huelgas de hambre, marchas en la que participaron organizaciones de personas con discapacidad que exigían el cumplimiento de un pago anual de Bs. 3.000.- (\$433) que ayude a solventar sus necesidades” (Bolivia, 2008, párraf.3), este tipo de protestas si bien no se tuvieron éxito en cuanto a la entrega de un subsidio, si fueron lo suficiente como para regular instituciones como CONALPEDIS que es una “entidad descentralizada para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, con autonomía de gestión y patrimonio propio” (Red Equidad, 2015, p. 11), y la COBOPDI que es la Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad con sedes a nivel departamental y gubernamental que son los encargados de la elaboración y posterior implementación de políticas públicas, no obstante se ha precisado que

pese a estas iniciativas legislativas “la aplicación de la normativa es aún incipiente” (IIMS, 2013, p. 26), a pesar de los programas implementados como por ejemplo el de incrementar la inserción laboral y/o autoempleo de las personas con discapacidad propuesto por el Ministerio de Trabajo; el programa produzcamos juntos realizado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural con la finalidad de incluir a las personas con discapacidad e la matriz productiva del Estado Boliviano; el Programa de Asistencia Legal y Capacitación para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad denominado “vivir bien” propuesto por el Ministerio de Justicia; el programa de fortalecimiento institucional con equipamiento a centros de rehabilitación a cargo del Ministerio de Salud y Transportes; programa de formación laboral y productiva según tipo y grado de discapacidad implementado por el Ministerio de Educación; programa de mejoramiento o ampliación de viviendas para las personas con discapacidad bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, programa de fortalecimiento de organizaciones con la dirección del Ministerio de la Presidencia.

Como se puede advertir, la discapacidad no es un tema que abarca a un solo sector o cartera del Estado o a una determinada institución, sino que es una política pública nacional, que bien a sido entendida por el estado boliviano, pues como se advierte son diversos los programas que trascienden a un solo Ministerio, y que nos parece necesario imitar, pues inclusive la misma Presidencia asume parte del compromiso, en la inclusión e igualdad a las personas con discapacidad, de allí que aparte de los programas antes señalados se ha aprobado acciones como las siguientes,



Jubilación de las personas con discapacidad a los 45 años, inclusión laboral en entidades públicas y privadas con la participación en 10 por ciento de los cargos, descuentos del 50% en tarifas de luz, agua, impuestos y transporte, bono de Bs 3.000 para 25 mil personas con discapacidad severa (IIMS, 2013, p. 16).

Este tipo de acciones deben verse reflejadas en la normatividad vigente, evitando así que, a pesar de los buenos intentos que se vienen dando, existan otras normas que minimicen este tipo de mecanismos que a diferencia de nuestro país, no es necesario evaluar sus posibilidades de implementación, imitando las buenas prácticas sobre la base de un análisis en nuestro país.

### **3.2.3. Chile**

El hermano país de Chile plantea un escenario diferente a nuestro país, pues según el Estudio Nacional de Discapacidad conocido por sus siglas ENDISC se determinó que “el 16,7% de la población vive con alguna condición de discapacidad, es decir 2.836.818 personas de total de la población” (ENDISC, 2015, párraf. 3).

El ordenamiento jurídico chileno define a la discapacidad como “un fenómeno que no se vincula tácitamente con enfermedad, retardo, parálisis, etc. Sino que más bien se relaciona con un concepto de perfección y normalidad acreditado al sector que tiene poder en sociedades, que a su vez no son perfectas” (Goffman, 2006, p. 12), esta definición ha tenido cierto impacto en la sociedad chilena quienes consideran que “la discapacidad impacta de manera muy significativa, la estabilidad económica de su grupo familiar; verificándose esto en que el 81%, manifiesta que la Discapacidad, la ha afectado de alguna manera” (Faride Saffa, 2015, p. 12), por ende ya en los años 1987 se plantean

inicios por tutelar a las personas con discapacidad ello mediante Ley N° 18,600; no fue sino hasta el año 1994 que se expide la Ley N° 19,284 que establece los criterios para integrar a las personas con discapacidad en la sociedad.

Así, se han creado instituciones como el FONADIS que es el Fondo Nacional de la Discapacidad, y el SENADIS que es el Servicio Nacional de la Discapacidad, quienes tiene el deber de asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades, de allí que estas propuestas no solo han sido implementadas en el sector de educación; sino también en materia de salud, donde se ha brindado el programa de rehabilitación de etapa aguda de las personas con discapacidad y adiestramiento en capacidades o habilidades motrices, de allí que, en dicho país se hace mucha injerencia en temas de inclusión, el mismo que,

no debe centrarse al nivel de Sistemas de Interacción o dependiente de las acciones de determinadas organizaciones, sino que debe constituir una responsabilidad de la sociedad en su conjunto, especialmente del Estado, quien debe propender hacia una inclusión de las personas con Discapacidad intelectual en los distintos Sistemas Funcionales, como el sistema Educativo y Sistema Económico, reconociendo y aceptando las diferencias de dichas personas con capacidades diferentes (Sepúlveda, 2011, p. 92)

Se planea un modelo social, asumiendo el Estado Chileno un rol garante haciendo incidencia en el sector de educación donde se involucra a la familia y al rol que cumple el docente, quien debe brindar una orientación especializada al estudiante, no debiendo ser entendida como preferencial, sino de dotarle las herramientas que le permitan el autoaprendizaje y capacitación

constante. El otro sector, donde más se ha incidido es en el sistema de salud, donde la rehabilitación se incluye a la familia como parte de todas las políticas implementadas.

#### **3.2.4. Ecuador**

Una realidad distinta es la que se vive en Ecuador, donde según reportes noticieros se tiene que de “un total de 415 500 personas, el 46,78% tiene algún impedimento físico, ciudadanos y expertos coinciden en que la accesibilidad al medio físico (entorno, transporte, ediciones y otros) requiere mayor atención” (Pérez, 2017, párraf.4), ello se podría traducir en que casi la mitad de la población presenta algún tipo de discapacidad, fue en la década de los 40 al 60 que se crearon las “primeras escuelas de educación especial” (Siavichay Sinchi, 2016, p. 35) mostrándose una serie de políticas públicas para promover la igualdad y no discriminación en el sector educación, esto es, se asumía sólo un modelo médico de rehabilitación más no integral y social como muchos países lo han asumido hoy en día; fueron aproximadamente en los años 70 donde se plantearon “nuevos paradigmas en la denominación, atención, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad empiezan a plantearse en el mundo que dieron como fruto, la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías que tuvo varias repercusiones a nivel político, asistencial, legal, investigativo, social, laboral, educativo y personal” (Cazar, 2000, p. 36), a partir de ello se empezaron a dar diversas modificatorias como es la Ley de Protección del Minusválido, creación de instituciones como la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de las Discapacidades en el Ecuador, y fue hasta el 30 de marzo del 2017 que Ecuador suscribe la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, incluyendo en su carta magna un capítulo específico a los derechos de las personas con discapacidad que tenían como parámetros “la atención prioritaria y las estructuras de ejecución, control y participación ciudadana” (Siavichay Sinchi, 2016, p. 38), esto generó que se crearan instituciones como la Secretaría Técnica de Discapacidades y la dación de la Ley Orgánica de Discapacidades lo que a su vez permitió que la certificación estuviera a cargo de todo un equipo multidisciplinario quienes se encargan de determinar la complejidad de la discapacidad y el desarrollo de actividades de la vida diaria, de acuerdo con su ley orgánica se clasifica en “cuatro tipos de discapacidad: 1. Discapacidad Física 2. Discapacidad Psicológica 3. Discapacidad Intelectual 4. Discapacidad Sensorial” (Siavichay Sinchi, 2016, p. 42), se debe precisar que en dicho país también existe el Consejo Nacional de Discapacidad pero trabajan de manera coordinada con instituciones y ONGs como es el caso de la Federación Nacional de Ciegos en Ecuador (FENCE), Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Discapacidad Intelectual, Parálisis Cerebral, Autismo y Síndrome de Down, y han implementado algunas acciones como,

lanzamiento de la agenda de la igualdad y la participación con el objetivo de eliminar estereotipos y fomentar el lenguaje positivo de los grupos de atención prioritaria, reformar el estatuto de los Observatorios Ciudadanos de Personas con Discapacidad, además revisar y socializar los indicadores de vigilancia e incidencia política, creación de la plataforma virtual sobre discapacidades, implementación de hasta tres modalidades: centro de desarrollo integral para personas con

discapacidad, centros de referencia y acogida, atención el hogar y la comunidad (Endera, 2015, pág. 76).

Son diversos los esfuerzos y programas que viene implementando el estado ecuatoriano para garantizar en lo posible un acceso a todos los servicios, haciendo uso de un lenguaje positivo, dejándose de lado términos que lejos de incluir, tenían un trato diferenciado.

### **3.3. Análisis de las formas de protección en ambas situaciones nacional y latinoamericano**

Existe una amplia normatividad nacional e internacional en los países analizados, así se puede advertir países como Ecuador, desde antes de la suscripción de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad ya han implementado algunas acciones en beneficio y protección de los derechos de las personas con discapacidad, inclusive nos parece importante señalar que en todos los países los porcentajes de la población que padecen de alguna discapacidad representan un factor importante de la sociedad y que merece ser tomado en cuenta.

Así, se han implementado una serie de instituciones destinados a tutelar en diversos países como es el caso de Argentina implementó una serie de instituciones como por ejemplo, el Consejo Nacional de personas con discapacidad además de la Secretaría de Estado de Salud Pública que evidencian que Argentina adopta un modelo de estado su modelo social de protección de los derechos de las personas con discapacidad, además se ha implementado diversas políticas en el área de salud, educación, trabajo, seguridad social; sin embargo aún existen acciones que se deben cumplir en dicho país para disminuir este margen y brecha de desigualdad en cuanto a la Discapacidad.

Aplaudimos las acciones adoptadas por Bolivia quién evidencia un trabajo conjunto entre la Defensoría del Pueblo, el Sistema de Información de Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, así como la creación de instituciones como es el caso del CONADIS y COBOPDI que ha permitido la adopción de mecanismos y beneficios, como es la jubilación de personas con discapacidad la entrega de subsidios o bonos que les permitan pues, afrontar la situación de discapacidad en la que se encuentra; consideramos aspectos productivos como este deben implementarse en el Estado Peruano sobre la base de un estudio de caso.

En tanto en el ordenamiento jurídico chileno, también se han implementado instituciones como es el CONADIS y SENADIS que ha permitido adoptar acciones concretas en dos sectores en particular: salud y educación, adoptando en esencia y programas motrices de rehabilitación de acceso al derecho a la educación e inclusión que permitan pues garantizar el respeto de estos derechos; sin embargo aún se presentan falencias en este país, que a diferencia de Bolivia tiene mecanismos plenamente marcados y delimitados, y hasta en cierto grado, bien estructurados.

A diferencia de ello, Ecuador es uno de los países que ha realizado pocas acciones en beneficio de los derechos de la discapacidad, si bien, cuenta con una Ley denominada Ley de Protección del Minusválido, que recoge varios principios y criterios señalados en la Convención Americana de Derechos Humanos y Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, únicamente se han limitado a clasificar las discapacidades de acuerdo al carácter físico, mental o intelectual y no existen mayores mecanismos concretos, que como hemos venido señalado a diferencia de Bolivia tiene políticas públicas ya definidas.

Es importante colegir, que de todos los países analizados Bolivia es que es el que presenta un mayor esfuerzo conjunto que se realiza, dando respeto no sólo a las

normas nacionales sino también internacionales y que en el caso de nuestro del Perú únicamente existe el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONADIS) y la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, que plantea pues, en todo momento los principios de igualdad, inclusión, de acceso adecuado en temas no sólo el educativo, sino también laborales, infraestructura, pero que aún es necesario adoptar mayores mecanismos, teniendo quizás como casos a seguir el de los países analizados que involucra no sólo a un Ministerio en concreto, como en nuestro país donde se atribuye principalmente al Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social (MINDES), sino que debe de incluir o éstas iniciativas deben de partir de todas los Ministerios, proponiendo políticas públicas que reflejen un verdadero cumplimiento de la convención internacional de los derechos humanos y la convención de los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de la dignidad de las personas con discapacidad.

Finalmente, de los países estudiados Bolivia es quien mejor ha asumido los compromisos de protección de las personas con discapacidad, habiendo no solo otorgado subsidios, sino también implementado todo un programa que garantice el acceso al empleo, educación y salud.

## **CAPITULO IV**

# **ANÁLISIS DE LAS BARRERAS QUE AFECTAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIEREN UNA MAYOR TUTELA A LA LUZ DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **4.1. El derecho internacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad**

Para empezar a abarcar la legislación para personas discapacitadas lo haremos primero con los convenios y tratados internacionales en donde forma parte el Perú, así tenemos:

#### **4.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Es un tratado internacional en el que se recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de promover, proteger y asegurar esos derechos. En la Convención se establecen también dos mecanismos de aplicación: el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, encargado de supervisar la aplicación de la Convención y la Conferencia de los Estados Partes, encargada de examinar cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

Los Estados negociaron la Convención con la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones internacionales de derechos humanos y organizaciones intergubernamentales. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención el 13 de diciembre de 2006, y se abrió a la firma el 30 de marzo de 2007. Los Estados que ratifiquen la Convención estarán jurídicamente vinculados a respetar



las disposiciones que en ella se recogen. Para los demás Estados, la Convención constituye una norma internacional que deben esforzarse por respetar.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es una creación jurídica reciente del año 2006 que cita como pilares la libertad, justicia y paz se busca el reconocimiento de la dignidad de las personas con discapacidad. Su contenido es un baluarte del desarrollo social a través del respeto a la dignidad humana, la igualdad y libertad de las personas discapacitadas. Por medio de recomendaciones hacia los Estados, los exhorta a realizar estrategias pertinentes con el objetivo de que se logre erradicar la discriminación por medio de la aceptación de la diversidad humana y el apoyo intenso hacia las personas con discapacidad siendo que estas puedan lograr su plena participación en la sociedad además de las libertades fundamentales conservando la dignidad humana.

Los derechos humanos son universales, es decir que son aplicables para todo ser humano por su condición de tal, son indivisibles puesto que no pueden ser aplicados en partes si no como una unidad, independientes porque cada derecho tiene autonomía al no requerir de ningún requisito previo para existir e interrelacionado debido a que la dignidad del ser humano necesariamente supone el respeto y aplicación de sus derechos de manera sistemática.

En virtud de los fundamentos de la Convención Universal de los Derechos Humanos, donde versan la libertad, igualdad y el reconocimiento de la dignidad humana como generatriz, se desarrolló este instrumento debido a la realidad mundial sobre el maltrato a las personas con discapacidad donde la invisibilización, el desprecio, la discriminación y los crímenes de odio son variantes que se han normalizado en diferentes países preocupando a los órganos internacionales. Uno de los objetivos que plantea es proporcionar el libre y pleno goce de los derechos humanos que deben

ser ensalzados en el caso de los discapacitados en razón de su condición de desventaja.

Una persona con discapacidad es aquel ser humano que por diversas circunstancias sufre una anormalidad que limita su desenvolvimiento en las tareas diarias, además existen barreras externas e internas, de actitud y entorno que restringen su participación plena y efectiva. La Convención hace clara referencia a que para que una persona con discapacidad pueda gozar plenamente de los derechos humanos esta debe tener autonomía e independencia subrayando el factor dignidad humana. El mayor componente que evita que las personas con discapacidad obtengan dicho reconocimiento son las barreras generadas por la sociedad siendo la discriminación una de ellas.

Un dato que agrega la Convención es sobre su estado económico pues es más frecuente encontrar personas discapacitadas en condiciones de pobreza, un factor de discriminación adicional y desventaja social. Otro detalle se menciona sobre la condición de la persona dentro de este grupo, pues al encontrarnos en sociedades machistas implica que sufre una triple discriminación por su condición, su estado socioeconómico y su género.

Hace hincapié en las figuras de personas y niñas con discapacidad porque tienen una alta probabilidad de sufrir actos lesivos debido a la perspectiva de género que las aqueja negativamente, siendo así que ellas están expuestas a sufrir actos de violencia, trato negligente, malos tratos y explotación como maneras de discriminación por género y se agravan por la condición de discapacidad, lo que es una doble discriminación. en la presente convención se redactó un artículo específico sobre la persona con discapacidad como sujeto al cual deba conferírsele una especial protección al procurarle accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural,

salud, educación, información y comunicación a manera de conseguir el respeto de su dignidad humana y el pleno goce de los derechos humanos.

También se hace mención de las personas y familias que tienen al cuidado una persona con discapacidad, puesto que éstas, debido a la magnitud de las obligaciones especiales de cuidado que tienen, deben obtener del estado asistencia y protección necesarias para poder realizar su labor.

El concepto de dignidad humana tiene diferentes dimensiones. Desde la perspectiva filosófica, el ser humano no puede tener un precio como un objeto material, sino que tiene valor al ser un fin en sí mismo y no debe ser instrumentalizado, lo que podría entenderse como la no cosificación de las personas. Es decir, una persona desarrollará su vida bajo el libre albedrío, pudiendo desenvolverse en diferentes aspectos sociales como aprovechar las oportunidades, disfrutar del recreo, desenvolverse en un ambiente laboral, tomar decisiones sobre sus acciones a futuro, explotar su potencial, etc. lo que significa que tiene pleno control de su vida y no deben existir injerencias por terceros o un ente.

Es tomado como un pilar fundamental en la aplicación del Convenio debido a que históricamente la figura de la persona con discapacidad ha sido menospreciada por sus pares indolentes, configurado el estereotipo de personas peligrosas e inútiles además sujetos de caridad. Recientemente se ha empezado a cambiar la visión sobre ellos al considerarlos como sujetos de derecho, lo cual significaba para ellos un vilipendio de su dignidad como seres humanos. Es por ello que, se considera a la dignidad punto cardinal en la búsqueda de la igualdad de las personas con discapacidad.

De este modo, sostiene que esto podría ser interpretado de tal manera que se dedujese que en el mundo moral participarían individuos dignos, esto es, capaces de razonar, sentir y comunicarse, que orientarían estas capacidades hacia el logro de diferentes planes de vida, mientras que aquellos que no tuvieran esas capacidades podrían tener atribuidos derechos, pero no justificados desde la idea de dignidad humana, sino como fruto de la decisión de los sujetos capaces al considerarlos como merecedores de dicha atribución(...). Por lo tanto, a juicio del autor citado ese concepto de dignidad humana debería ser replanteado, y para ello apela a tres ideas que en su opinión deberían ser analizadas, a las que denomina: reflexión sobre la diferencia en las capacidades, la reflexión sobre la potencialidad de las capacidades, y la reflexión sobre la dignidad en las posibilidades (Palacios & Bariffi, 2007, pp.75-76)

Las medidas que deben ser adoptadas carecerían de dirección si se olvida la dignidad humana pues tendrían un resultado inverso al esperado ya que podrían humillar a los sujetos destinados porque los cuidados excesivos o medidas desproporcionadas que en el lugar de suponer un apoyo acabarían por denigrar completamente a las personas con discapacidad.

La autonomía individual y libertad de tomar decisiones es según el autor José Antonio Seoane escritor de obras literarias sobre las personas con discapacidad,

La autonomía es una necesidad, un valor y un deber; tiene carácter ontológico, moral y normativo. Cada ser humano ha de protagonizar y hacerse cargo de su vida, y no puede dejar de hacerlo: es inevitable tomar y realizar decisiones, y dar razón de ellas. Una razón subjetiva es que somos criaturas planificadoras, y que cada persona conoce sus

proyectos y planes de vida, sus valores, expectativas, capacidades. Una razón intersubjetiva es que el reconocimiento de la autonomía conduce al respeto del otro como persona y al reconocimiento recíproco de los demás como agentes morales (Seoane, 2011 p. 154)

La autonomía individual representa la libertad del ser humano para poder realizar todas las acciones que este desee, bajo su ética, raciocinio y cualquier proceso mental individual, es decir, el dominio de sus actos, puesto que sólo es él quien rige sus acciones y cualquier injerencia de agentes extraños será considerado como la instrumentalización de dicha persona por cuanto sólo es utilizada y no es libre de ejecutar su vida de acuerdo a sus convicciones. El ser protagonista y dueño de sus acciones es uno de los fundamentos de la dignidad del ser humano, pues éste no se encuentra mecanizado ni mucho menos siguiendo una línea de comportamiento preestablecido, sino que es libre de tomar las decisiones que le favorezcan o no, si ningún tipo de limitante. El libre albedrío, el poder elegir entre realizar acciones buenas o malas es una de las capacidades más asombrosas del ser humano motivo, pues es un ser racional, uno de los fundamentos que explica su dignidad intrínseca.

Una persona con discapacidad puede necesitar el cuidado constante de la familia, personas cercanas o personal médico para su cuidado, que pueden ser una ayuda para realizar actividades complicadas o cotidianas. El problema reside en el abuso de poder de las personas que velan por ellos, por ejemplo, una persona con silla de ruedas vive con su esposo, quien no quiere que esta salga a la calle, y por ello destruye la silla de ruedas originando que ella no pueda movilizarse por sí sola, limitando por completo su libertad. Este tipo de limitación se da porque los cuidadores o familiares consideran tener la potestad de tomar las decisiones “idóneas” que favorecerán a la persona con discapacitada sin la necesidad de haber tomado en cuenta su opinión.

Es por esto que la autonomía individual va de la mano con la libertad de tomar decisiones por lo cual,

La autonomía y la libertad para tomar las propias decisiones, intrínsecamente vinculadas a la proclamación de la dignidad inherente de las personas con discapacidad (...) estos principios requieren, en un sentido negativo, el respeto de la libre elección de planes, vida que no puede verse restringida por razón de discapacidad. Y, en un sentido positivo, reclaman que en aquellas situaciones en que las diferencias que, en efecto, algunas personas puedan tener en sus capacidades cognitivas puedan generar dificultades en la toma de decisiones se adopten las medidas o instrumentos pertinentes para eliminarlas o paliarlas, entre los que, de nuevo, las medidas de apoyo adquieren un papel de primer orden. El objetivo, por ende, es promover y maximizar la autonomía de las personas con discapacidad y no negarla, entorpecerla o impedirla, esgrimiendo como fundamento incuestionable el principio de protección (Cuenca Gomez, 2012, p.72)

Las medidas deben estar dirigidas a propiciar y defender la libertad de decidir sobre sus actos, su salud y posibles tratamientos médicos, su patrimonio, sexualidad y demás ámbitos de su vida. Sobre el concepto de independencia los autores Rueda Castro y Miranda Zúñiga, señalan,

El problema mayor que afecta a estas personas, independiente de su actitud personal, es la gran cantidad de obstáculos que les presenta el mundo de hoy en los diferentes aspectos de la vida. Uno de estos problemas, y el que engloba a los otros, es el prejuicio que se tiene, como anteriormente se enunció, respecto de que ellos no son capaces de realizar una actividad

concibiéndolos como “discapacitados”. A la deficiencia que supone su problema anatómico, se le agrega la creencia de que son personas que no pueden hacer un trabajo de buena calidad. Incluso se llega a desconfiar, más que de su condición física, de su capacidad intelectual, privándoles de la posibilidad de utilizar sus talentos y potencialidades como cualquier persona” (Rueda Castro & Miranda Zúñiga, 2002, p.131)

Una persona con discapacidad, atendiendo a la naturaleza de su deficiencia, necesita el apoyo o cuidado de un cuidador para que este le proporcione atenciones médicas o para la realización de actividades cotidianas, como cocinar, realizar las compras o ir al parque. El respeto a la independencia de estas personas generaría que, frente a la situación mencionada, la persona aun necesitando el apoyo de un tercero, éste sea respetando su voluntad, es decir, que las actividades provengan de la intención particular de la persona con discapacidad, lo cual no sucede debido a los prejuicios y discriminación que generan desconfianza y un nivel mínimo de aprecio por lo que ellos pueden realizar.

La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad es un objetivo anhelado por la Convención, pues representa la abolición de las barreras impuestas por la sociedad, de manera subjetiva con los prejuicios y estereotipos que los señala como individuos incapaces, indignos de confianza, peligrosos, o inservibles; lo que, consecuentemente, genera perjuicios en la sociedad que los discriminan. En relación a la participación propiamente dicha encontramos el concepto extraído de la investigación de Villaverde,

La participación es un valor tan significativo que podemos afirmar que sin ella no rige una verdadera democracia. Por eso en algún documento de la Iglesia se dice: Sólo podemos llamar bien común a aquello que es

participado por el pueblo. Participar significa ser un sujeto activo en la vida social. Es por ello que la formación cívica de todas las personas, pero particularmente de las que presentan una discapacidad, es tan importante. Se trata de educar para la participación. Llamamos exclusión social a la situación de desigualdad que afrontan muchas familias en situación de pobreza, que no tienen ninguna participación real en la sociedad. A ella llegaremos cuando cada familia sea inclusiva, cuando nada trabe la accesibilidad de todas las personas, cuando la educación y los servicios de salud sean inclusivos, y cuando haya también inclusión en la cultura, el deporte y la recreación (Villaverde, 2008, p. 33).

Los principios mencionados corresponden a al propósito establecido en el artículo 1° de la Convención donde procura que las personas con discapacidad tengan una vida digna como cualquier otra persona sin deficiencia, lo que significa que este debe gozar de una vida independiente libre de toda injerencia por parte de sus familiares, cuidadores o el Estado que puedan mermar su potencial humano y el libre desarrollo de su personalidad, libre de tomar diferentes decisiones sobre los diferentes aspectos de sus vida obedeciendo a sus preceptos personales, sus nociones morales y principios que son la muestra inequívoca de la singularidad de la persona humana diferente del resto de la población. Y, en razón de sus circunstancias físicas que le impidan tener un desplazamiento sin un tipo de ayuda técnica, humana o animal es necesario que se respete la voluntad de la persona de manera que este pueda tener control sobre sus acciones. Las políticas que se desarrollen en relación a la presente convención por parte de los Estados - Parte deben buscar la aplicación de los derechos señalados, pero actuando en consideración con los principios que buscan la dignidad de estas personas



protegiendo sus libertades, el acceso a la justicia y sobre todo su derecho a tener una vida en paz.

Exhorta a los Estados-parte a adoptar diferentes medidas y políticas con la intención de permitir destruir las barreras que dificultan que las personas con discapacidad se integren en la sociedad, entre ellas la creación de legislación especial que la revista de protección adicional frente a los fenómenos de discriminación que tengan una mayor incidencia dentro de cada sociedad además de proporcionarles un presupuesto exclusivamente destinado a su ayuda. Asimismo, tiene en consideración que las mayores situaciones de riesgo que vulneran los derechos de estas personas se encuentran en el ámbito de salud, laboral, de acceso a la justicia, educación y a la accesibilidad, pues normalmente no se toma en consideración que la diversidad humana también atañe a las personas que tienen diferentes condiciones en su cuerpo y que esto representaría una dificultad para poder desenvolverse en su vida cotidiana con los medios que no tienen los apoyos técnicos mínimos.

También hace una mención expresa sobre grupos que necesitan una especial protección debido a que pueden ser víctimas de una doble discriminación en razón a su género o edad como los niños con discapacidad por cuanto estos deben ser oídos en el momento en que se deben tomar decisiones sobre su salud o cualquier otro aspecto que tuviera un gran impacto en su vida, pues de otra manera estos estarían siendo instrumentalizados. Claro es que el requisito supremo para considerar dicha opinión versa sobre la capacidad de raciocinio y madurez que tiene el niño. De igual modo es por regla general que en casos donde debe tomarse una decisión importante debe prevalecer el principio del interés superior del niño.

Para lograr un verdadero cambio en la situación de las personas con discapacidad se busca la sensibilización de la sociedad con la intención de destruir prejuicios y

estereotipos dañinos sobre ellos, lo cual se logrará a través de diferentes políticas en los diferentes sectores de la sociedad siendo la educación y los medios de comunicación bases fundamentales. Informar a la población y dar a conocer sobre su situación, derechos además de mostrar positivamente sus logros, habilidades y capacidades con la intención de generar conciencia sobre la igualdad con la que deben ser tratadas las personas con discapacidad. La erradicación de los prejuicios que generan barreras permitirá que las personas con discapacidad puedan tener acceso pleno en la sociedad por medio de su libre desenvolvimiento en los diferentes ámbitos que acontecen.

Una de las principales conculcaciones que sufren en su esfera jurídica es la vulneración al derecho a la accesibilidad por cuanto las personas con discapacidad, en base a la naturaleza de su afectación, necesitan diferentes tipos de apoyos técnicos, tecnológicos, humano o animal para poder tener un correcto desenvolvimiento en la sociedad, acceder a la información y conocimientos, desplazarse o acceder a cualquier transporte, edificio o zona pública, incluso en el caso de encontrarse en una situación de peligro esta pudiese utilizar los servicios de emergencias fácilmente. Existe una diversidad de medidas que deben ser observadas por las autoridades y exigidas al particular de igual forma a las entidades públicas en el aspecto arquitectónico de sus instalaciones, pues una rampa o barandas pueden significar el acceso para una persona con discapacidad, así mismo la utilización de diferentes tipos de medios para la comunicación como la utilización de Braille, lenguaje de señas, imágenes, cintas de audio sobre indicaciones o información con la intención de eliminar los obstáculos que impiden la integración de estas en la sociedad. Si bien no sólo las barreras físicas son las que limitan a la persona en su participación en la sociedad, son importantes por

cuanto estas representan la vida independiente pues podrían desplazarse dentro de sus propios medios y con la intervención mínima necesaria de terceros.

Una de las mayores dificultades está relacionada con su movilidad personal que se ve limitada por la falta de asistencia humana, animal, de intermediarios, técnicas de apoyo y dispositivos técnicos. Los Estados-parte deben tener políticas sobre la creación de este tipo de asistencias y apoyos, pues una gran limitante es precisamente el número de unidades y personas capacitadas que puedan realizar dichos servicios. Debe sumarse a ello el hecho que los Estados deben buscar tratos con las empresas fabricantes con la intención de que puedan donar apoyos técnicos a las personas con escasos recursos.

Aunado al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, los Estados-parte deben garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica, pues no basta con reconocer su ciudadanía y su existencia sino es necesario que se les reconozca su capacidad de ejercicio que da la posibilidad de ejercer todo tipo de actos jurídicos que versen sobre sus derechos patrimoniales, poder acceder a los derechos sucesorios, acciones mercantiles o económicas, incluso ser sujetos válidos para conseguir una hipoteca o cualquier otro tipo de crédito financiero. No pueden existir preconcepciones arbitrarias por parte de los funcionarios o servidores públicos que impidan que estas personas sean limitadas al momento de querer realizar algún procedimiento sobre derechos que le pertenecen pues su discapacidad no siempre va a significar que no sean aptos para poder decidir. Para evitar la situación antes mencionada es necesario que los servicios judiciales sean adaptados o confieran un trato especial a las personas de esta condición a fin de que ellos puedan acceder.

Las personas con discapacidad en base a su estado de vulnerabilidad, deben ser revestidos con protección por parte de los Estados-parte, a través de sus entes de

seguridad ciudadana, por cuanto pueden ser instrumentalizados por experimentos médicos o científicos, bajo la justificación de un tratamiento. Además, debe tenerse en cuenta que muchos de estos experimentos representan dolores crueles, tratos inhumanos, penas y torturas que lo único que consiguen es destrozar la vida de estas personas, teniéndose en cuenta que consecuentemente estos son privados de su libertad. Es por ello que se exhorta a los Estados parte prever esta situación a través de leyes, medidas administrativas y judiciales que los protejan.

En virtud de lo antes señalado, el grado de vulnerabilidad a la que pueden estar sujetas, incrementa su posibilidad de ser víctimas de explotación, violencia o el abuso porque sus cuidadores o familiares pueden excederse en sus funciones de apoyo y generar daño o situaciones crueles en contra de estas personas. Es menester de los Estados parte gestar todo tipo de políticas, sistemas, leyes, medidas administrativas, educativas y familiares con la intención de prevenir, reconocer y denunciar este tipo de situaciones aberrantes promoviendo la asistencia y el apoyo como deberes de las familias o cuidadores, educarlos sobre los cuidados personalizados que sean necesarios además de programas que promuevan la sensibilización de la sociedad en general. Y en los casos en que el daño ya haya sido hecho, se brinde a la víctima todos los medios de rehabilitación, pudiendo tener naturaleza física, cognitiva o psicológica que permitan que supere el trauma ocasionado de manera que recupere su sentido de dignidad al igual que su autoestima, restablezca su salud, y sobre todo su sentimiento de libertad y autonomía, además claro de proporcionar todos los medios judiciales para recurrir a la justicia.

Como principal medida para erradicar el maltrato y la discriminación sobre las personas con discapacidad, se encuentra el cambio en el sistema y políticas educativas de los Estados parte, enfocándose en la población en general y las personas con

discapacidad a través de la educación inclusiva con el propósito de erradicar los temores y prejuicios que rodean a estas últimas. Desarrollar a la par su potencial humano, aptitudes, talentos, capacidades y habilidades, así como enseñar el lenguaje técnico básico con la intención de que sea de dominio común; de igual manera desarrollar su esfera emocional desarrollando su autoestima y personalidad. Al propiciar el contacto e interrelación de estas personas desde sus etapas tempranas, permite generar conciencia y sensibilizar a la sociedad mostrando la diversidad de los seres humanos.

El derecho a la salud es ensalsado por cuanto la discapacidad está conformada por deficiencia, el malfuncionamiento en el cuerpo humano que necesita el cuidado y monitoreo constante de los profesionales en la salud humana así como el acceso a estos servicios, siendo los Estados-parte los encargados de velar porque esta situación se cumpla, teniendo como primer componente, los seguros de salud de cobertura completa con la intención de que ellos, en virtud a su condición especial y vulnerable puedan recurrir a los servicios médicos sin preocupaciones económicas sobre el tratamiento y los medicamentos que pudiese necesitar para poder cuidar su salud integral, evitar el empeoramiento de su condición y lidiar con los dolores que mermen su bienestar. Así, se ha sustentando que,

es entendida como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida

sistemáticamente a sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; como inseguridad permanente que paraliza, capacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar (Busso, 2001, p. 8)

A las personas con discapacidad se les ha conferido una posición especial, debido a que son más vulnerables que sus pares masculinos pues pueden estar sujetas a la limitación de sus libertades bajo la excusa de protegerlas en razón a su género y apartarlas de la sociedad. De alguna manera las diferentes dificultades y limitaciones que las familias o los cuidadores generan, impiden que estas se desarrollen de igual forma que cualquier otra persona pues están maniatando el desarrollo de su personalidad al no poder tener contacto con los elementos contextuales, sociales, culturales o educativos que son propios de su medio ambiente. La afectación incide directamente en la personalidad, el autodescubrimiento además del desarrollo de sus habilidades y capacidades además de restringir todo tipo de oportunidades que podrían mejorar o reorganizar totalmente el estilo de vida que sobrellevan por su condición.

De un modo organizado, uno a uno los artículos regulan los aspectos en los cuales la persona con discapacidad debe tener un apoyo especial por las autoridades estatales, ya que se encuentra especialmente vulnerable frente a una sociedad que no ve a un ser humano sino a un ser inferior por consiguiente no puede ser tratado con igualdad y por esto debe ser sometidos a hostilidades. La generatriz de esta situación es la intolerancia que se manifiesta en todos los actos de odio en contra de las personas diferentes, en

este caso por la discapacidad, de manera que esta característica inflexible lo único que hace es propiciar todo tipo de barreras para que su participación en la sociedad sea limitada, pues la educación como base única para cambiar los viejos prejuicios sociales aún conserva el acervo intolerante frente a los diferentes.

#### **4.2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

En su artículo 1º, prescribe que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Debido a la situación crítica que soporta la persona es que procede la elaboración de esta Convención que busca que los Estados eliminen la discriminación contra la persona, la conculcación de sus derechos civiles y humanos, la pérdida de su valor como persona debido a los prejuicios sociales y las acciones por las cuales son sometidas, el caso omiso que realiza la sociedad a la igualdad entre hombre y persona. Es por estas circunstancias que la persona se encuentra constantemente de riesgo de ser vulnerada por lo cual la Convención señala que los Estados deben tomar medidas en todas las esferas que componen el Estado, político, social, cultural, económico y legislativo a manera de que pueda lograrse la eliminación de los factores de discriminación contra la persona.

La educación era muchas veces dejada de lado, en la formación de una persona, debido a los prejuicios y estereotipos donde las personas con discapacidad se suponen como figuras dedicadas a tareas que no requieren mayor dificultad ni conocimientos científicos. Es por eso que en la Convención cita con énfasis el tema, debido a que por

medio de ella podrían lograr nuevas oportunidades de desarrollo personal, laboral, económico y social. El otro punto clave es que muchas veces son las familias las que privan a las personas con discapacidad el derecho a la educación por que las consideran incapaces de llegar a tener alguna profesión. También hace mención sobre el derecho al trabajo, en relación a la gran importancia que este tiene para la independencia económica y autonomía personal, orientada en la situación de desigualdad constante a la que la persona se ve sometida en relación a su género, principalmente por la diferencia salarial. Además, señalando que no puede ser usado de argumento de despido cualquier situación biológica propia de una persona, principalmente el embarazo, buscando que se le brinde un trato especial.

Otro artículo es en relación al matrimonio, puesto que muchas veces esto no es libre y es en contra de la voluntad de las personas lo cual suscita un ambiente familiar desfavorable que normalmente termina en abuso y agresiones continuas. Esta es la situación de una persona con discapacidad se encuentra expuesta a doble discriminación, por género y condición. Estas leyes buscan que los Estados sensibilicen a la sociedad y a los órganos que la gobiernan para que pueda cambiarse esta situación de desigualdad y de discriminación.

Es tal el grado severo de urgencia que el Convenio denota en cada uno de sus artículos premura para las modificaciones en los Estados. Una persona con discapacidad si bien goza de legislación establecida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la creación de Convenciones específicas que brinden de manera especial su condición de género.



### **4.3. La discapacidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Teniendo en cuenta que la protección de los derechos de las personas con discapacidad no es un tema o situación que se presente en un solo país, sino que forma parte de las normas internacionales, y como tal los órganos internacionales con función jurisdiccional internacional y/o consultiva como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han emitido pronunciamientos sobre la base de una teoría de los derechos humanos que merecen ser tenidos en cuenta por los Estados Parte, a fin de mejorar sus legislaciones y garantizar la eficacia de estos derechos.

Siendo ello así, se tiene que, desde la perspectiva de este ente jurisdiccional, los principios básicos que rigen o deberían regir todo análisis de las personas con discapacidad implica “i) funcionamiento-discapacidad, ii) estructura y funcionamiento-deficiencia, iii) actividad-limitaciones en la actividad – participación-restricciones en participación” (Jiménez Sandoval, 2008, p. 14); estos principios darán contenido a cada regla en concreto (política pública) de acuerdo a la realidad y estilo de vida de cada persona, intentando buscar hasta en cierto grado una normalidad entre discapacitados y no discapacitados, por lo que, se plantea una nueva forma de pensamiento,

La incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el quehacer social implica re conceptualizar una serie de términos y en algunos casos el desarrollo de nuevos conceptos, que permitan visualizar las múltiples formas de subordinación y discriminación que viven las personas con discapacidad (Jiménez Sandoval, 2008, p. 15)

Esta nueva forma de pensar, tiene que ir en contraste con los principios internacionales y valores universales como son el principio de la no discriminación e igualdad de las personas, afirmación de las medidas correctivas que supone en mérito al artículo 1° inciso 2, literal b de la Convención Americana para la Eliminación de toda forma de discriminación señala que no constituye discriminación aquella medida que tiene por finalidad incluir a las personas que padecen de discapacidad, es decir, estas medidas correctivas según la CoIDH se presentan de dos formas “aquellas que eliminan privilegios como es el caso de las cuotas políticas, educativas, laborales, etc., que se establecen como mínimos y son de carácter temporal y las medidas que establecen incentivos para corregir las desigualdades, como el caso de las ventajas fiscales” (Gómez Muñoz, 2015, p. 114).

Asimismo, entre estos valores universales ya mencionados se tiene a la diversidad e igualdad de oportunidades, no violencia, la autodeterminación y el derecho al desarrollo que han sido acogidos por la Corte Interamericana y que han sido acogidos no solo a nivel constitucional, sino también la Ley General de Discapacidad.

De otro lado, se tiene que la Comisión durante ya hace algunos años atrás ha venido emitiendo diversas opiniones consultivas e informes sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, a quienes considera parte de una población vulnerable, así son tres los informes más resaltantes que abordan este tema y que pasaremos analizar a continuación.

El primero de ellos data de 1999, y se refiere al caso de Víctor Rosario Congo vs. Ecuador, donde se analizó la situación de la víctima, quien padecía una discapacidad mental pero se encontraba recluido en un centro de detención de presos comunes, lugar en el que fue sometido a

un régimen de aislamiento, además de ser agredido reiteradamente por un oficial que estaba a cargo de su custodia (CIDH, 1999, p. 37)

Este este informe, se analiza una vertiente de la discapacidad que es la situación mental de la víctima, a quien no solo se le debe brindar y tutelar sus derechos por su condición de víctima, sino que además dado el estado de incapacidad en que se encuentra, se debe valorar los sistemas de protección, cuidado y trato que se le viene dando, caso contrario ello afecta su dignidad e integridad física, mental y emocional. El segundo informe fue expedido catorce años más tarde, en el año 2013, donde de manera similar al caso anterior, la situación de discapacidad se da en el ámbito penitenciario,

La CIDH tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la condena a pena de muerte para las personas en situación de discapacidad, este informe N° 52/13, se refiere a los casos 11.575, 12.333 y 12.341, y analiza la violación por parte de Estados Unidos a los artículos I, II, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en perjuicio de dieciséis víctimas que fueron condenadas a pena de muerte en seis estados de su territorio (CIDH, 2013, p. 51)

Aquí estamos ante una contienda internacional, pues varios países que conforman la Organización de Estados Americanos ha derogado la pena de muerte y como tal se había dispuesto la ejecución de personas que padecían de alguna discapacidad mental, nuevamente se hace injerencia a discapacidad mental y como este acto de ejecución lesiona sus derecho a la vida, dignidad, integridad física y emocional, puesto que, dada la situación en la que se encontraban y en mérito a la discapacidad que padecían muchos de sus derechos fueron recortados. Finalmente, el último informe expedido por la comisión se dio al año siguiente, que versa al igual que en el anterior sobre la ejecución de la pena de muerte,

Condena a pena de muerte para Edgardo Tamayo Arias, persona con discapacidad mental e intelectual, quien durante la adolescencia había sufrido una lesión cerebral de la que resultó un comportamiento explosivo acompañado de ira,, y a quien en prisión se le diagnosticó un trastorno explosivo intermitente, situación que resultaba agravada por el constante abuso de sustancias psicoactivas (CIDH, 2014, p. 61)

En estos tres informes en su mayoría analizados desde una perspectiva penal se formulan estándares como es el caso del derecho de la persona con discapacidad a acceder a la atención médica integral en todas las áreas, siendo tratadas con humanidad y respeto de su dignidad, por lo que, corresponde a cada Estado brindar todo un sistema de asistencia sanitaria y social. De manera expresa se plantearon los siguientes estándares,

-Debido a su particular situación de vulnerabilidad, los Estados tienen un especial deber de protección respecto a las personas con discapacidad mental.

-Las personas que padecen de discapacidad mental no se encuentran en condiciones de manejar su propia persona.

-Mantener bajo custodia a una persona con discapacidad, sin brindarle tratamiento médico, constituye una violación a los derechos establecidos en la Convención.

-De conformidad con los estándares internacionales, todo establecimiento penitenciario deberá prestar servicios médicos (Reyes Torres, 2015, p. 252)

Estos preceptos expedidos por la Comisión han sido adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las siguientes sentencias que pasaremos a analizar a continuación. El primer de ellos es el caso Sebastián Furlan y Familiares vs. Argentina,

El día 21 de diciembre de 1988, Sebastián Furlan de 14 años de edad, ingresó a un predio cercano a su domicilio que era de propiedad del Ejército Argentino el cual no tenía ningún tipo de cerco. En dicho predio la víctima al intentar colgarse de un parante (pieza de aproximadamente 50 kilos), cayó sobre él, golpeándole la cabeza y haciendo que perdiera el conocimiento. Sebastián Furlan permaneció en estado de coma grado II, hasta el 18 de enero de 1989. Consecuencia de la negligencia por parte del Estado de mantener el lugar sin ningún tipo de cerco; en un proceso judicial (que duró más de 12 años), se ordenó el pago de 130 000.00 pesos argentinos a favor de Sebastián Furlan (7 de setiembre del 2000) (Carhuas Zurita, 2017, p. 57)

En esta sentencia, el ente jurisdiccional evalúa una situación que se da con posterioridad al acto de discapacidad, esto es, dado el hecho de discapacidad que se generó ocasionado a su vez por nexo causal por la omisión del debido cuidado por parte del Estado Argentino, este debe brindar y garantizar el acceso a la salud y rehabilitación que ella implique, identificando barreras estructurales como las deficiencias en la demora del acceso a la salud y la iniciación de procesos judiciales que complicaban aún más la situación de discapacidad en la que se encontraba.

La segunda sentencia donde la Corte Interamericana fija determinados parámetros es aquella que versa sobre Talía Gonzales Lluy vs. Ecuador, quien es un niña,

Aproximadamente a los 3 años de edad, presentó una hemorragia, por la cual fue llevada a la clínica humanitaria donde se confirmó que necesitaba una transfusión de sangre. Días después, se efectuaron muestras de los donantes y se confirmó que uno de los donantes portaba VIH; confirmándose, posteriormente, que la niña había sido contagiada con el VIH. A consecuencia de ser considerada portadora del virus, fue separada de su institución educativa y tampoco recibió los servicios de salud adecuados para este tipo de enfermedad (Carhuas Zurita, 2017, p. 61)

Partimos de la premisa de que la persona con discapacidad es aquella que padece de determinada deficiencia física, mental, sensorial a largo plazo, lo que puede impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas, de allí que, denegar el acceso a este tipo de personas a la realización de determinadas actividades y necesidades tan básica como la salud y la educación que se da en el presente caso, constituye una barrera que merece ser eliminada y en algunos casos pasible de sanción, pues como ocurrió en el caso antes citado, se crea una barrera de salud hacia la menor, al negarle una adecuada atención antes y posterior a contraer esta enfermedad, situación que se agrava cuando por la condición en la que se encontraba no se le permitió continuar con sus estudios en el colegio que ella estuvo matriculada. Como se puede advertir, la discriminación se conviene en un problema social donde la mayoría de las barreras son impuestas por los propios entes estructurales, y que merecen ser eliminados progresivamente, aunado a un nuevo estilo de paradigma; de allí la importancia de diseñar políticas públicas que permitan resolver los problemas que se siguen presentando por la discapacidad.

#### **4.4. Barreras de las personas con discapacidad**

Las barreras entendidas como límites que han sido impuestos por la sociedad que dificultan, retardan y hasta lesionan los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y entre ellas podemos identificar a las siguientes:

##### **4.4.1. Barreras de actitud**

Definido como las barreras,

más básicas y que contribuyen a otras barreras. Los ejemplos de barreras de actitud incluyen: i) Los estereotipos: Las personas a veces estereotipan a aquellos que tienen discapacidades, al asumir que su calidad de vida es mala o que no están sanos debido a sus deficiencias; ii) Estigma, prejuicio y discriminación: Dentro de la sociedad, estas actitudes pueden provenir de las ideas que las personas tienen acerca de la discapacidad (Serrano Ruiz, 2013, p. 47)

Estas barreras las atribuimos a la educación, formación y comprensión de la sociedad de acuerdo a los valores y principios constitucionales que rigen la sociedad peruana, ya que nacen o se originan en las personas quienes en algunos casos quizá no son conscientes, pero limitan la participación y el desenvolvimiento de las personas con discapacidad; y uno de los ejemplos comunes que se presentan en la vida diaria es el estigma donde se le atribuye a la discapacidad como la sanción o castigo, a ello se suma los estereotipos que no es otra cosa que asumir un modelo de conducta que lástima consciente o inconscientemente a la persona con discapacidad. Esto será superado a través del cambio de paradigma que cada persona debe asumir, no entender la discapacidad como un problema o sanción, sino como una responsabilidad que involucra a

todos los sectores y personas, pues depende muchas veces de nosotros promover la igualdad entre nosotros.

#### **4.4.2. Barreras de comunicación**

Este tipo de barreras es mucho más específico, ya que, mientras las primeras abarcan a todas las formas y modalidades de discapacidad, esta sólo es aplicable a aquellas personas que padecen de problemas de audición, lenguaje o lectura que dificulta la posibilidad de dialogar con los demás, así las barreras consisten en:

Mensajes de promoción de la salud escritos con barreras que impiden que las personas con deficiencias de la visión los reciban.

Mensajes de salud auditivos que puedan ser inaccesibles para las personas con deficiencias de audición.

El uso de lenguaje técnico, las frases largas y las palabras con muchas sílabas pueden ser barreras significativas para el entendimiento por parte de las personas con deficiencias cognitivas (Serrano Ruiz, 2013, p. 48)

Por ejemplo, si una persona que padece de discapacidad visual, y decide acudir a una entidad pública ya sea a realizar algún trámite y se le entrega un formulario, este no podrá ser llenado si no se le brinda el lector acorde a su discapacidad, es el caso del sistema braille; o en el caso que ocurre comúnmente se acude a una entidad financiera o a la administración tributaria a realizar algún pago y la persona padece de discapacidad auditiva y no se le presenta lo subtítulos de orientación, situaciones simples como estas constituyen una barrera de comunicación, aunado a ello, la información que se le debe brindar a la persona



que padece de discapacidad ya sea visual, auditiva o física debe ser sencillo y claro, que le permita desenvolverse con normalidad.

#### **4.4.3. Barreras físicas y de transporte**

Este tipo de barreras son las más conocidas puesto que están constituidos por “obstáculos estructurales en entornos naturales o hechos por el hombre, los cuales impiden o bloquean la movilidad (desplazamiento por el entorno) o el acceso; así como la falta de transporte adecuado que interfiere con la capacidad de una persona de ser independiente y de funcionar en sociedad” (Serrano Ruiz, 2013, p. 48).

Este tipo de barreras son las que más se reportan en reportes periodísticos y noticias, donde municipalidades, entidades bancarias, no cumplen con las rampas o acceso a transporte público de las personas con discapacidad, o si los cumplen estas no cumplen en su totalidad con las normas técnicas exigidas, como es el caso de la norma técnica NTE A.060 que en sus artículos 18° y 25° señala cuáles son los locales que se deben adecuar para garantizar el acceso y traslado de las personas que padezcan de alguna discapacidad, ya sea en entidades públicas o privadas de uso público, e inclusive aquí se busca el esfuerzo conjunto con las Municipalidades quienes en mérito a su Ley N° 29792 pueden disponer la demoiliación o clausura de un establecimiento cuando este no cumpla con los preceptos técnicos que se dispone para las personas que padecen de alguna discapacidad. Por lo que, negar este tipo de ayuda a las personas atenta contra su libertad de tránsito, ya que genera demora, inmovilidad o imposibilidad de acceso y traslado.

#### **4.4.4. Barreras políticas**

Este tipo de barreras, llama nuestra atención, ya que “están ligadas a la falta de concientización o a no hacer cumplir las leyes y regulaciones existentes que exigen que los programas y las actividades sean accesibles para las personas con discapacidades” (Serrano Ruiz, 2013, p. 49).

Al respecto se tiene que la normatividad en nuestro país esta enmarcada por la Constitución Política de Estado, Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y su reglamento, Ley N° 28164 que modifica algunos artículos de la Ley anterior, Ley N° 23347 que dispuso la obligatoriedad de rampas para personas que padecen discapacidad física y que utilizan silla de ruedas, Ley N° 28084 respecto al parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, Ley N° 27408 que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores en lugares públicos, Ley N° 27471 sobre el uso de medios visuales adicionales en programas de televisión con discapacidad auditiva y su reglamento, Ley N° 28036 de promoción y desarrollo del deporte; y también se ha dispuesto sanciones como consunción del incumplimiento de las normas citadas líneas arriba como es la Ley N° 27920 que establece sanciones por el incumplimiento de las normas técnicas de edificaciones civiles NTE U.190 y NTE A.060 sobre la infraestructura en áreas públicas y privadas. A pesar de las normas dadas por el Estado Peruano que busca generar en muchos casos de manera coercitiva el cumplimiento de determinadas conductas, las barreras se siguen presentando ya sea por la falta de valores de la persona en sociedad.

#### **4.4.5. Barreras programáticas**

Este tipo de barreras se encuentran relacionadas con la capacidad de diálogo y negociación que tiene la administración estatal para dar cumplimiento a las

normas que giran en torno a los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, es entendida como aquellas barreras “que limitan la prestación eficaz de un programa de salud pública o atención médica a personas con diferentes tipos de deficiencias” (Serrano Ruiz, 2013, p. 50).

Aquí se tiene como campo de acción el derecho de acceso a la salud, que puede reflejarse sobre la falta de gestión para un equipo idóneo, comunicación y empatía con los pacientes discapacitados, etc; pero también válidamente esta barrera es aplicable en cuanto al derecho de petición que tiene las personas con discapacidad en la administración pública donde se busca celeridad, empatía y diligencia en cuanto a la realización de sus trámites. Este tipo de barreras pueden ser superadas si existe un trabajo conjunto, coordinado y empático entre las autoridades gubernamentales, sector privado, asociaciones y personas en general.

#### **4.4.6. Barreras sociales y económicas**

Sobre el cual se indica que “tienen que ver con las condiciones en que las personas nacen, crecen, viven, aprenden, trabajan y envejecen que pueden contribuir a reducir el funcionamiento entre las personas con discapacidades” (Serrano Ruiz, 2013, p. 50). Este es una de las barreras más difíciles de solucionar, por cuanto, el tratamiento y/o rehabilitación que recibe una persona discapacitada que posee determinados recursos económicos, frente a quien no los tiene, lesiona el derecho a la dignidad, igualdad, trato digno y salud, que se encuentra mermado por factores como la pobreza, de allí la necesidad de que a nivel de Ejecutivo y Legislativo se enmienden este tipo de conductas, garantizando el acceso a todos las áreas y sectores a las personas con discapacidad sin previa meritación económica, social, etc; sino por su condición de ser humano y su dignidad debe ser pasible de protección y tutela estatal.

## **CAPÍTULO V**

### **CONTEXTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA**

#### **5.1. El contexto social de la discapacidad en la ciudad de Cajamarca**

La geografía de Cajamarca está conformada por el área rural y urbana, siendo la primera la de mayor de extensión, caracterizada por su complicado acceso, la precariedad de sus viviendas, servicios básicos limitados o inexistentes. Además, los suelos suelen ser agrestes y de difícil desplazamiento, puesto que las construcciones han sido hechas en las pendientes de los cerros. La cultura rural está caracterizada por la xenofobia, el tradicionalismo acérrimo, resistencia a la modernidad, influencia religiosa católica, acendrado machismo y poco interés en la educación, debido a que sus actividades económicas son la agricultura, la crianza de ganado menor, y el comercio, por lo que ellos priorizan la obtención del dinero y del sustento, considerando que asistir a la escuela es una pérdida de tiempo, siendo que las técnicas necesarias para la realización de estas actividades son enseñadas dentro de las familias.

Según el INEI, “la ciudad de Cajamarca cuenta con 13 provincias y 127 distritos, con un total de 1 529 755 habitantes, siendo 750 321 mujeres” (INEI, 2015, p. 165), de las cuales 59 878 sufren de discapacidad, de las que el 52,1% son mujeres. Así mismo, del total de personas con discapacidad, “21 686 tienen discapacidad severa y 10 995 tiene discapacidad severa en situación de pobreza”. (INEI, 2015, p.2).

De acuerdo a lo que nos concierne el Ministerio de la Mujer y el CONADIS determina que Cajamarca ocupa el 3.9% de personas con discapacidad en el Perú, y tomando como base al INEI en su encuesta especial de discapacidad que 59 878

sufren de discapacidad dentro de este total 21 686 tiene discapacidad severa y 10 995 tiene discapacidad severa en situación de pobreza. (INEI, 2015,p.2). Las personas con discapacidad se encuentran limitadas por las diferentes barreras sociales pues ellas no pueden integrarse y participar activamente en la sociedad por miedo a la discriminación y los prejuicios. La familia tiene un papel fundamental en la superación de estas barreras.

Las dificultades que comporta su condición física e intelectual hacen que sean especialmente vulnerables a todas las formas de violencia. Es difícil que se hable de los derechos sexuales y reproductivos de estas personas, como sus necesidades específicas durante el embarazo. El acceso a los servicios de atención de la salud es, a menudo, complicado, y la falta de personal médico calificado impide que reciban la atención adecuada que, por su condición, necesitan.

La educación es decisiva como derecho fundamental de las personas con discapacidad, siendo así que se está implementando el modelo de educación inclusiva, esto con la finalidad de hacer que las nuevas generaciones sean tolerantes frente a la diversidad humana. Pero, el problema persiste porque no todas las personas con discapacidad han sido llevadas a un centro educativo o a un hospital, pues están confinadas a habitaciones dentro de sus viviendas, como consecuencia de un pensamiento ignorante o creencias y supersticiones que tienen los miembros de las familias involucradas, o por los problemas económicos que impiden un pronto y oportuno desplazamiento en busca de ayuda necesaria de diverso tipo (médica, educativa, asistencial u otra pertinente). En Cajamarca, a paso lento, la infraestructura se está adecuando a la normativa vigente que exige respeto al derecho a la accesibilidad a los lugares públicos, calles, aceras y edificios pertenecientes a entidades públicas y escuelas.

El Hospital Regional de Cajamarca cuenta con una base de datos que nos proporciona los siguientes datos,

Entre el año 2000 y el año 2015, 96 personas han padecido o padecen alguna discapacidad. No existe en la base de datos especificación sobre si las personas han nacido con la deficiencia o son producto de un accidente. Los datos conformarían solo los casos que fueron dados a conocer y no puede ser considerado como el 100% dentro del distrito de Cajamarca debido principalmente a que la mayor parte de su territorio está conformado por el área rural, la cual dificulta que las personas con discapacidad puedan llegar a acceder a centros médicos. (Hospital Regional de Cajamarca, 2000-2017, p. 67).

En relación al tipo de discapacidad que sufren, no es posible acceder a datos más concretos debido a la confidencialidad y a la falta de una norma que instaure un formato que permita un registro exacto de los casos de discapacidad. Lo que sí se puede apreciar es que la mayoría de personas accede a “Medicina Física y Rehabilitación” con lo cual se infiere que sufren alguna alteración física que impide o limita el normal funcionamiento motriz además existe caso donde se busca acceder a la especialidad de “Pediatría General”, lo cual indica que la discapacidad necesita un tratamiento especializado debido a que afecta su crecimiento y desarrollo como niña y “Oftalmología” que sitúa la discapacidad en la capacidad visual que tiene la niña. (Hospital Regional de Cajamarca, 2000-2017, p. 53).

No existen registros sobre el rubro de información sexual ni control de natalidad a la que las personas con discapacidad hayan podido acceder ni mucho menos campañas que hayan estado especialmente destinadas a ellas. La educación inclusiva se ha estado impulsando en las instituciones educativas nacionales, es por ello que todos

los colegios y escuelas nacionales han estado adaptando su infraestructura con las medidas y ayudas técnicas previstas en el Reglamento 104-B. Como parte del SANE se ha ido modificando la metodología de educación a fin de que los profesores generen en los niños y en los padres tolerancia y aceptación por la diversidad humana, además de fomentar conciencia sobre las necesidades especiales y la ayuda necesaria.

Al ser la discapacidad una situación que involucra no solo al Gobierno Central, sino también a todas las entidades públicas descentralizadas, esto es, el Gobierno Local (Municipalidades) y Gobiernos Regionales, se tiene que en la ciudad de Cajamarca, la Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad ha dispuesto,

prestar apoyo humanitario a los sectores de mayor vulnerabilidad, hizo entrega a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad, OMAPED, de 15 sillas de ruedas, beneficiando de manera directa a igual número de personas con discapacidad y en situación de pobreza y extrema pobreza de los distritos de Cajamarca y Namora (OMAPED, 2016, párraf.1)

Esta medida adoptada en el año 2016, ha cumplido con satisfacer parcialmente las necesidades de un grupo focalizado de personas con discapacidad, pero que aún es necesario establecer mecanismos que brinden beneficios para todas las personas con discapacidad.

La evolución de la discapacidad en la región de Cajamarca, y a pesar de los constantes esfuerzos ha tenido algunos aciertos como por ejemplo mediante el,

MINDES y los programas sociales CONTIGO FONCODES se promueve el desarrollo productivo de las personas con discapacidad

severa y sus familias, brindado asistencia técnica y acompañamiento en sus territorios, a los usuarios que viven en los distritos de Santa Cruz de Toledo y Guzmango, ubicados en la provincia de Contumazá, región Cajamarca (MIDIS, 2019, párraf.2)

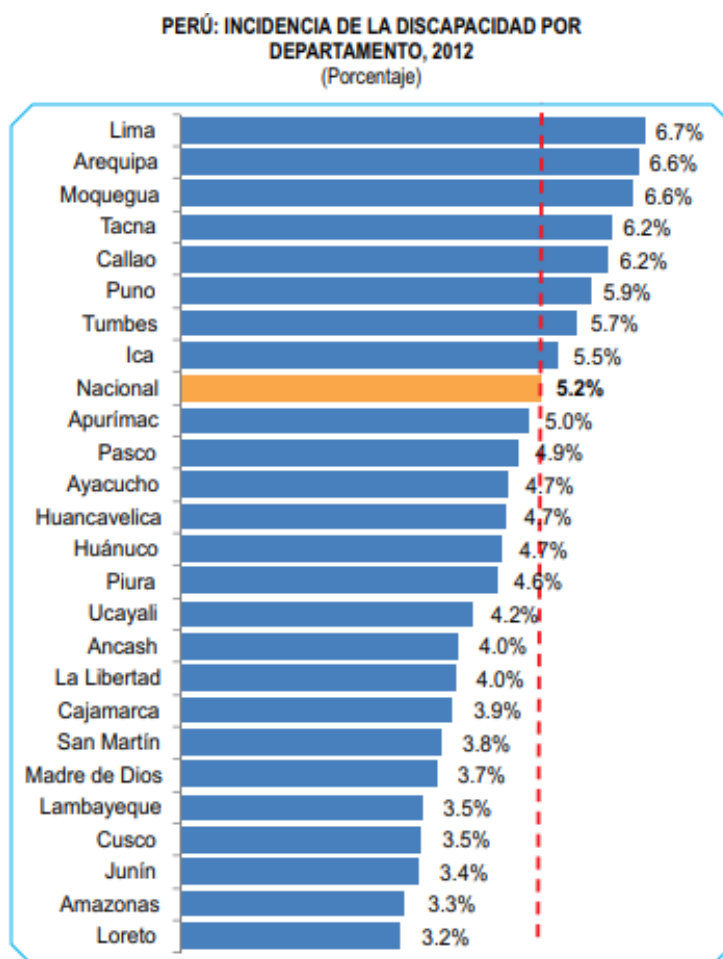
Es decir, este programa se aplicó en las personas con discapacidad visual, a quienes se les instruí para que puedan cosechar sus propios productos, para ello, el mecanismo del Estado es entregar a través de los programas sociales una pensión bimestral a las familias con algún integrante con discapacidad certificada por el CONADIS, además de brindarle la asistencia técnicas y acompañamiento para la realización de este tipo de actividades que permita la autorrealización de la persona con el apoyo de su familia, con este tipo de programas se advierte el modelo social de la discapacidad que involucra no solo al Estado y la sociedad, sino también a la familia; ahora consideramos plausible este tipo de procesos pero, también es necesario que la instrucción y capacitación no solo se de para la realización de una actividad agrícola, debe brindarsele todas las herramientas que le permita desempeñarse en un ámbito laboral de acuerdo a su derecho al proyecto de vida y libre desarrollo de la personalidad.

Otro tipo de política que se ha venido asumiendo es otorgar bonos de pensión, por ejemplo el “MIDIS brindó pensión no contributiva a personas en condición de discapacidad y pobreza” (MIDIS, 2018, párraf.3), este tipo de políticas se implementó sobre la base del programa denominado CONTIGO que tenía como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad que cumplan con dos presupuestos: que la discapacidad que padezcan sea severa y se encuentren en situación de pobreza, este programa fue aplicado en 14 regiones del país entre ellos Cajamarca en donde según reporte se tuvo más de “4,731 personas, siendo los



responsables de este programa las Oficinas Municipales y Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPEDs y OREDIS)” (MIDIS, 2018, párraf.5), no obstante es tipo de beneficios no tiene el carácter de vitalicio, sino que se busca dar bonos para impulsar al desarrollo de actividades que estos deseen proyectarse.

Uno de los criterios que nos permite determinar la situación de las personas con discapacidad en nuestro país y región es recurriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien determino en el año 2012, el siguiente cuadro estadístico,



**Figura 1:** INEI, Informe: Perú: Características de la población con discapacidad, 2015, p. 12. Recuperado de: <http://m.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/discapacidad-7995/>

El informe ha sido extraído de una fuente oficial del Instituto Nacional de Informática y Estadística que según el reporte es el único informe que su biblioteca virtual, esto

nos da ciertas pistas respecto al interés que se le brinda a las personas con discapacidad, pues según según la figura antes citada se tiene que Cajamarca se encuentra por debajo de la media nacional con un 3.9% del total de la población de personas con discapacidad, pero que aún es necesario adoptar medidas concretas para disminuir este porcentaje, puesto que esta figura estadística nos permite apreciar que resulta imperante coordinar puntos estratégicos de gestión.

Así, los reportes estadísticos señalan que “la presencia femenina entre las personas con discapacidad, la proporción de mujeres con discapacidad llega al 52%” (MIDIS, 2018, p. 22), mientras que en cuanto a lo menores de 18 años que cursan estudios, se evidencia que “en primaria (19,4%) y sin nivel/inicial (21,1%); mientras que en el nivel secundario y superior la diferencia se invierte notoriamente” (MIDIS, 2018, p. 22), e inclusive estos son sólo algunos de los ejemplos del escenario de discriminación en el país, situación que se agrava en Cajamarca, pues, existe un evidente trato diferentes respecto de la zona que sean rural o urbana, aunado a ello, se tiene que estas personas no solo ver limitado sus derechos por la zona donde se encuentran sino también por la falta de acceso a determinados medios de información como bien se afirma,

el 76,4% de la población con discapacidad utiliza celulares, el 30.6% tiene televisión por cable y el 18% usa el internet, hay también 18% de personas con discapacidad que no tiene acceso a ninguno de estos dispositivos y la carencia de estos servicios muestra un porcentaje importante en la Sierra con 27.9%, el adulto mayor entre las personas con discapacidad representa el 55%, es decir 794 mil personas con discapacidad son adultos mayores (MIDIS, 2018, p. 24)

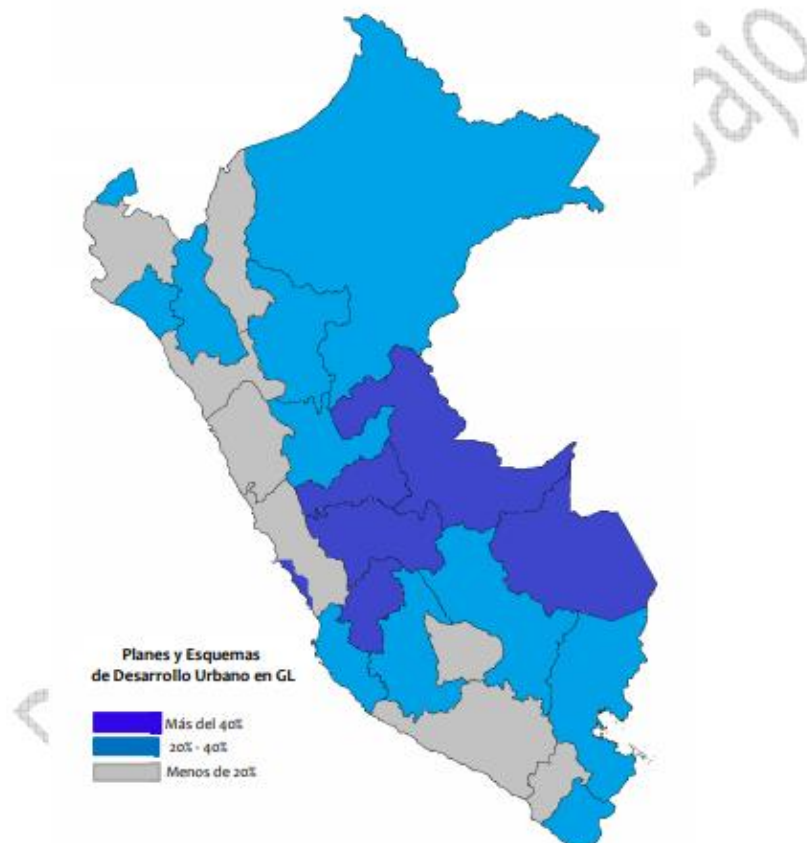
De allí que, se creó en Cajamarca y en diversas regiones del país la denominada OMAPED (Oficina Municipal de Atención a la Persona con discapacidad) que buscan garantizar en mayor medida el acceso de las personas con discapacidad a diversas áreas o sectores de la región, pero que a pesar de sus fases de ejecución los resultado que se tienen no son nada alentadores pues “son las municipalidades que de manera casi exclusiva han desarrollado los pocos proyectos mencionados sobre accesibilidad, por ejemplo la construcción de rampas que se explican en la descripción de sus proyectos” (MIDIS, 2018, p. 26), se felicitan a regiones como Lima y Cusco, quienes han avanzando en estos proyectos.

Sin embargo, Cajamarca no es la situación ya que unicamente se han entregado las sillas de ruedas y un bono que no es propiamente del Gobierno Local, sino proveniente de un programa a nivel nacional que es de aplicación a las personas con discapacidad en la zona rural, siendo insuficientes los proyectos que versen sobre la accesibilidad.

Al respecto existe el denominado Plan Nacional de Accesibilidad, que plantea una propuesta de trabajo con el periodo de ejecución del 2018 al 2023 que para su análisis y estudios nos centraremos sobre las propuestas concretas a realizarse en regiones como es en Cajamarca, así partimos de las siguientes recomendaciones, este plan señala que todas las municipalidades, entre ellas, nuestra ciudad deben elaborar planes de desarrollo urbano con esquema de ordenamiento urbano, y conforme se hace notar con la siguiente figura, Cajamarca se encuentra en la media esto es, entre un 20% y 40% de sus municipios distritales y provinciales han elaborado este plan, hecho que resaltamos, puesto que si bien, no estamos por debajo del 20%, consideramos que existe capacidad para superar el 40% y consolidarnos como una

ciudad que realmente toma acciones concretas y eficaces para la protección de sus derechos y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Figura N° 01: Perú: Porcentajes de Municipalidades con Planes de Desarrollo Urbano y Esquemas de Ordenamiento Urbano, según departamentos



**Figura 2:** INEI, Informe: Perú: Porcentaje de Municipalidades con Planes de Desarrollo Urbano y Esquemas de Ordenamiento Urbano, según departamentos, 2016, p. 30. Extraído de: <http://dgadt.vivienda.gob.pe/uploads/propuesta-pna.pdf>

La situación descrita sobre la discapacidad en Cajamarca, es relativamente mejor en comparación con otras regiones, pero que ello no es suficiente si queremos cumplir con los parámetros internacionales y nacionales, por lo que, se debe incidir en la toma de decisiones tan sencillas como la accesibilidad a establecimientos de salud, paraderos, mercados, entidades financieras, estaciones de transporte, cultura de empatía, entre otros que nos haran un sociedad mejor.

## **5.2. El contexto jurídico de la discapacidad en la ciudad de Cajamarca**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se les da un tratamiento diferenciado, señalando que se les debe conferir protección debido a que se encuentran expuestas a múltiples formas de discriminación, identificando al género y discapacidad como formas básicas a las que se refiere dicho documento. En la Ley general de las personas con discapacidad también hacen mención expresa a la población o sector vulnerable, mencionando que es tarea del Estado brindarles protección adicional frente a las barreras sociales.

La discriminación implica que las personas con discapacidad encuentren dificultad en desenvolverse en la sociedad, pues existen barreras que impiden el normal desarrollo de sus actividades. Un ejemplo de ello son las barreras de información por cuanto ésta no contiene un lenguaje inclusivo, como puede ser el llamado braille para el caso de los ciegos- o letras especializadas, lo cual impide que una persona con discapacidad no acceda a ella. Lo mismo ocurre en las calles, aceras o veredas que no tienen rampas, por decir lo menos, y menos implementación con ayuda técnica que les facilite el libre tránsito. Indigna, además, el solo pensar en los accesos y eficaz utilización de algunas personas con discapacidad a los servicios higiénicos o a los medios de transporte -en ambos casos aludidos-, ya sean públicos o privados.

Las personas con discapacidad no cuentan con una adecuada ley especial que responda a la tutela efectiva de sus derechos por cuanto no se estudian con minuciosidad y a cabalidad sus requerimientos especiales y específicos, como el acceso a la educación, a la salud reproductora. En el distrito de Cajamarca tampoco existe una normatividad especial que las ampare. En realidad, en el distrito se utilizan las normas generales establecidas en la Convención sobre los derechos de las

personas con discapacidad, la Constitución, la Ley General de la Persona con Discapacidad, su respectivo reglamento y las normativas del CONADIS.

En Cajamarca, lo último que se pudo apreciar fue un intento de acabar con la desigualdad hacia las mujeres en donde el gobierno regional aprobó en el 2010 e implementó un plan regional de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones 2010-2015, para contribuir a la igualdad de género y en donde tenían como visión llegar al año 2015 habiendo logrado disminuir la discriminación y exclusión de las mujeres especialmente de niñas, trabajadoras del hogar, mujeres adultas mayores y con capacidades diferentes; y llegar a ese año que todas tengan mayor acceso a oportunidades sociales, económicas y políticas, especialmente las del área rural, en un marco de equidad entre hombres y mujeres.

Otro plan que se tiene es el Plan Regional de accesibilidad al medio físico y a las edificaciones públicas y privadas. Cajamarca 2016. El Plan Regional busca la aplicación efectiva del derecho de accesibilidad en la región de Cajamarca por lo que realizó una ardua labor de investigación de los niveles de accesibilidad de las vías, caminos, edificios públicos, privados y la adecuación de los estacionamientos de vehículos con señalización para personas con discapacidad, utilizando instrumentos adecuados con los cuales se diseñara y ejecutara según la Norma técnica A-120.

El diagnóstico sobre las principales barreras que afectan las áreas de uso público o común de las ciudades de la Región.

Con lo expresado se evidencia que en la Región existió una total desatención hacia las necesidades de las personas con discapacidad por lo cual es menester de los gobiernos actuales solucionar esta situación con la implementación de una serie de reformas de carácter urbanístico, arquitectónico y medios de comunicación.

Se centra en tres grandes grupos de personas con movilidad y/o comunicación reducida,

Ambulantes: Aquellos que ejecutan determinados movimientos con dificultad, sea con la ayuda o no de aparatos ortopédicos, bastones, etc.

Entre ellos encontramos a: Hemipléjicos, con parálisis total o parcial de una mitad de sus cuerpo, mujeres embarazadas, personas amputadas de sus piernas, personas llevan niños pequeños en brazos, personas con insuficiencia cardíaca o respiratoria, ancianos, afectados con enfermedades que afecten su desplazamiento como poliomielitis, parálisis cerebral, con malformaciones, etc.

Usuarios de silla de ruedas: Aquellos que necesitan de una silla de ruedas para poder desplazarse o llevar a cabo sus actividades, bien de forma autónoma, o con ayuda de terceras personas.

Sensoriales: Aquellos que tienen dificultades de percepción, debido a una limitación de sus capacidades sensitivas, principalmente las visuales o auditivas. Entre ellos encontramos personas con dificultad de visión y personas con trastornos auditivos.” (Gerencia Regional de Infraestructura, 2016 p.13).

Frente a las barreras físicas, se acondicionarán los diferentes ambientes públicos y privados, siguiendo el Reglamento antes mencionado, reemplazando escaleras por rampas, equipando diferentes ambientes con mecanismos y equipos necesarios para su desplazamiento libre.

Con el correcto diagnóstico de las barreras a lo largo de la Región Cajamarca, se espera que en lo progresivo se vayan modificando, implementando y acondicionando

los múltiples impedimentos que tienen las personas con discapacidad para poder movilizarse libre e independientemente.

El contexto jurídico se encuentra marcado principalmente por las normas internacionales y nacionales sobre las personas con discapacidad, como ha sido desarrollado en la presente tesis, no obstante, el Gobierno Local en el marco de sus funciones y competencias ha expedido diversas ordenanzas municipalidades con el fin de regular determinadas áreas para uso exclusivo y preferencial de personas con discapacidad y en su defecto promover el acceso a este tipo de servicios.

Tenemos la Ordenanza Municipal N° 288-CMPC que fue aprobado el 18 de septiembre del 2009, sobre la base de un proceso de incidencia política realizado por alumnos de pregrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, el mismo que tiene por finalidad prohibir el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas en el distrito de Cajamarca.

Seguidamente se tiene la Ordenanza Municipal N° 662-CMPC que exonera del derecho de pago por guardianía en el depostio vehicular municipal para persona con discapacidad, con la finalidad de que puedan desinternar todo tipo de vehiculos de su propiedad; no existen mayores ordenanzas que versen sobre la materia de discapacidad, por lo que, ello evidencia la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos internos que permitan garantizar el acceso de los derechos de las personas con discapacidad.



## CAPITULO VI

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 6.1. Presentación de resultados

Teniendo en cuenta que el universo y muestra de la presente investigación está circunscrito al marco doctrinal existente, puesto que, no es aplicable la investigación muestral, sino que al ser un estudio de carácter dogmático donde se han analizado instituciones e instrumentos internacionales y nacionales que giran en torno a las personas con discapacidad, así como reportes estadísticos que refuerzan más la hipótesis que aquí se plantea; en consecuencia, los resultados obtenidos será enfocados desde la postura defendida inicialmente, conforme se indica a continuación.

##### **6.1.1. Los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca**

##### **6.1.1.1. Mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca no acceden a los servicios fundamentales por las barreras sociales, como la infraestructura de las calles y de las instituciones o cualquier otro inmueble de acceso público que dificultan o imposibilitan que un apersona que utiliza silla de ruedas, muletas, bastón o cualquier otro instrumento de apoyo técnico, pueda desplazar o acceder a lugar; además el trato de las personal de servicio puede tornarse hostil o indiferente lo que conlleva al temor por parte de la persona

con discapacidad que contribuye al temor social que ya siente; y falta de información en lenguaje inclusivo que permita que las personas con discapacidad sensorial puedan acceder a comprender las funciones o servicios que se brindan en dicha institución. La accesibilidad es multidimensional siendo en esencia la participación activa de cualquier ámbito de la sociedad, al poder desplazarse con independiente y libre además de acceder a los servicios básicos con el objetivo de tener el desarrollo integral de su personalidad.

Cajamarca es una ciudad con superficie irregular, llena de cuestas, veredas con altura variante, y falta de rampas, a su vez en los alrededores, en el área rural, entre cerros y caminos sin asfaltar, una persona con discapacidad se encuentra en gran desventaja si es que no tiene la posibilidad de tener un instrumento de ayuda técnica o familiares que quiera apoyarlo en su transporte. Los caminos son escabrosos y una discapacidad motriz supone una barrera física que es difícil de combatir principalmente por los recursos y el poco o nulo apoyo. En este caso el transporte público, que llega a muchos caseríos, comunidades campesinas y centros poblados toma un especial significado para estas personas, pero que pasa cuando uno de estos se niega a aceptar a una persona en silla de ruedas o con muletas.

Las barreras físicas son arquitectónicas, urbanísticas, y en transporte público. Arquitectónicas porque dentro de las instituciones, edificios o emplazamientos públicos no existen rampas o apoyos técnicos como barandas, superficies rugosas, baños de discapacitados; impidiendo el libre desplazamiento dentro de la instalación en todas sus dimensiones; urbanística por las calles, pistas y veredas sin rampas, con agujeros además de tener altura

que imposibilita que una persona con deficiencia motriz acceda a ellas fácilmente o lo imposibilita, de igual manera la falta de cruces peatonales para discapacitados; y finalmente el transporte público que no respeta las normas de asiento preferente o que simplemente no recoge a las personas con discapacidad.

La implementación del derecho a la accesibilidad no supone una obra de caridad ni mucho menos asistencialismo por parte del Municipio si no es el reconocimiento de los derechos humanos de toda una sociedad, personas que en cualquier momento pueden adquirir una deficiencia y enfrentarse a una sociedad sin barreras físicas que generen la discapacidad.

El Plan Regional de Accesibilidad al Medio físico y a las Edificación públicas y privadas, es una estrategia adoptada por el Gobierno Regional de Cajamarca donde busca erradicar los obstáculos físicos que imposibiliten la integración de todas las personas en las diferentes dimensiones de la sociedad. Data del año 2016 y aún se está implementando en la región donde encuentra como principales enemigos la indiferencia y la falta de presupuesto, de las entidades públicas y privadas, porque las rampas, ascensores o escaleras mecánicas representan un precio bastante elevado en contraste con las escaleras estáticas o los desniveles entre pisos.

Las instituciones públicas y privadas pueden utilizar la Ley General de las personas con discapacidad que condiciona la aplicación de accesibilidad universal a sus recintos, los recursos y el presupuesto; lo cual no debe de ser permitido porque es una realidad en el Perú donde se priorizan otro tipo de actividades de menos importancia e incluso el desfaldo de los caudales por parte de funcionarios corruptos. El Estado tiene los fondos para poder realizar

la accesibilidad universal, pues este representa un gasto único, lo único que falta es el interés de los funcionarios por considerar a las personas con discapacidad.

Para poder lograr que las autoridades, instituciones y empresas prestadoras de servicios fundamentales se deben generar dar plazos de un año para poder realizar la implementación de las medidas de accesibilidad de acuerdo a la dificultad que tengan estas como por ejemplo las medidas más simples que son el diseño e implementación de carteles informativos con lenguaje inclusivo, audios de información, carteles o información en braille, la implementación de barras en la pared y barandas que permitan sostenerse, creación de rampas o ascensores. En caso de incumplimiento se procederán a la apertura de un proceso disciplinario donde deberá imponerse una multa considerable, además de la sanción máxima según la norma en la materia. Además, en el caso de las empresas privadas se les dará un plazo razonable de seis meses a fin de implementar el reglamento, y la Municipalidad Provincial de Cajamarca le imputará multas desde el primer mes vencido el plazo. La única manera de poder generar conciencia en los funcionarios es con un incentivo monetario, donde al amenazarlos con una afectación negativa a su patrimonio podrán cumplir con sus funciones verdaderas.

Si bien es cierto, en la región de Cajamarca existe un cierto avance en cuanto al cumplimiento de las normas sobre las personas con discapacidad, ello no es suficiente, pues conforme veremos a continuación, es necesario adoptar mecanismos de acción concretos sobre los cuales mejorar las normas y aplicaciones de estrategias en pro de los derechos de las personas con discapacidad, como parte del derecho a la accesibilidad.

En cuanto, a la educación, se tiene que, en la región de Cajamarca de acuerdo al último censo realizado en el año 2017,

hay 113 mil 550 personas con discapacidad que representan el 8.46% de su población total, y que respecto al sector educación el Gobierno Regional de Cajamarca promueve el programa de inclusión educativa para las personas con discapacidad severa, quienes van a los centros de educación básica especial. A nivel regional se cuenta con 16 centros de educación básica especial, en Contumazá 3, Santa Cruz 2 y uno en cada una de las demás provincias (Diario La República, 2019, párraf. 2)

Este sin duda, representa un gran esfuerzo, en aras de promover y lograr la educación inclusiva, en la medida en que este organismo mediante la Dirección Regional de Educación ha involucrado no solo al Ministerio de Educación, sino también a los colegios de educación básica especial y los colegios regulares; esto puede mejorarse y se deben mediante la realización de las siguientes actividades:

- Promover el encuentro entre colegios especiales y regulares de tal manera que se permitan clases interactivas entre ambos para promover no solo el acceso, sino también fomentar valores como la empatía y respeto, superando de esta manera las barreras de actitud y sociales.
- Realizar un seguimiento de los alumnos con discapacidad que viven la zona rural sobre el desenvolvimiento que estos tienen y brindarle las herramientas para que puedan continuar sus estudios en la zona urbana, con ello se superan las barreras económicas y de distancia; para ello se

suscribirán convenios con entidades financieras u ONGs sin fines de lucro como la Asociación de Personas con Discapacidad en Cajamarca.

- Promover incentivos económicos a aquellos docentes que acrediten una certificación en lenguaje de señas, sistemas braille, entre otros, que permita un mayor nivel de enseñanza y comunicación entre docente y alumno.

Otro sector que merece ser mejorado, es el sector salud y de manera concreta en la región de Cajamarca donde se tiene que,

en todos los centros de salud, el sector ofrece servicios de rehabilitación con especialistas en varios establecimientos. También se certifica y se realiza visitas, se capacita a agentes comunitarios y se promueve la inclusión de estas personas en las actividades de la sociedad (Diario La República, 2019, párraf. 5)

Aunado a ello, se tiene que existe una constante capacitación a los funcionarios y trabajadores de la OMAPED ya sea de forma presencial y virtual, ello como parte del Programa “CONTIGO” realizado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo como punto de acción el de guiar y dialogar con las personas que padecen de una discapacidad severa en la realización de trámites como por ejemplo acudir al Banco a cobrar una pensión, este mecanismo se dio en coordinación con la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables del Gobierno Regional de Cajamarca, sin embargo todo es posible de ser mejorado, y aquí plantenamos algunas medidas para lograr ello,

- Como parte del derecho del derecho a la accesibilidad y el derecho a la salud se debe afiliar a todas las personas con discapacidad a un

seguro de salud, sin que sea requisito sine qua nom la gravedad de su discapacidad, basta unicamente que cuente con certificado expedido por el CONADIS.

- Teniendo en cuenta el porcentaje de la población adulta que padece de discapacidad se debe evaluar la posibilidad de llevar campañas de rehabilitación a las zonas o sectores claves, evitando así que estas personas se vean sometidas a realizar tramites o traslados desde una zona alejada, superando de esta manera la barreras económicas y de infraestructura vial.

En cuanto al sector trabajo, se tiene que el porcentaje que señala la ley es sólo es cumplido por entidades públicas como la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y unicamente existe en nuestra región la denominada “bolsa de trabajo que ayuda a encontrar empleo en diferentes empresas, con las que se promueve el buen desempeño de personas con discapacidad” (Diario La República, 2019, párraf. 7), situación que nos preocupa ya que si tenemos en cuenta que sólo en la región de Cajamarca existen 14 mil personas inscritas ante la CONADIS, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo debe promover mayores mecanismos entre los que proponemos algunos de ellos,

- Realizar descuentos tributarios o simplificaciones administrativas para aquellas empresas cajamarquinas que contratan a personas con discapacidad para la realización de sus actividades de acuerdo al rubro que se desempeñan.

Finalmente, se tiene que la mejora de estos mecanismos tiene como sustento el derecho a la dignidad como fuente de todos los derechos humanos, toma

relevancia en las personas con discapacidad que deben enfrentar la multi-discriminación además de los prejuicios sociales y familiares, como la condición de dependencia que ocasiona que los familiares actúen de maneras egoístas sometiéndolos a condiciones inhumanas, experimentos médicos u actitudes negligentes que menguan la calidad de vida y no permiten el desarrollo integral de la persona con discapacidad.

La autonomía como uno de los ideales aunada a la libertad de las personas con discapacidad, quienes si bien pueden ser dependientes, todas sus acciones deben ser libres manifestaciones de voluntad, que la persona a través de las decisiones pueda desarrollar su personalidad sumado a la posibilidad de superar las barreras sociales y lograr su plena integración en la sociedad.

#### **6.1.1.2. Adoptar una política pública asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad**

Las políticas públicas son estrategias que plantea el Estado a fin de conseguir un objetivo social para lo cual utilizará como medio a los gobiernos locales y las instituciones las cuales seguirán los programas que implementan un plan de acción. En el caso de las personas con discapacidad, la discriminación por género es habitual y arraigada, sobre todo en las áreas rurales, por el patriarcalismo, lo que genera una constante sensación de inseguridad y vergüenza en ellas.

La discriminación nace de los prejuicios que a su vez se gestan dentro de los estereotipos negativos que solo se podrán erradicar por medio de la educación y los medios de comunicación, que tienen una total influencia en los



convencionalismos negativos de la cultura y la intolerancia producto de la ignorancia y desinformación.

Para poder plantear una política pública es necesario abordar cada problema de manera detallada, asimismo el contexto en el que se encuentran, en este caso los puntos clave se encuentran en la educación, el trabajo, violencia, exclusión social, todo visto de la perspectiva rural y urbana.

En razón de los principios de la Ley general de las personas con discapacidad y la Convención, que versan sobre la libertad, la autonomía, autodeterminación y dignidad, las políticas que se deben adoptar a nivel de región deben de guiarse por ellas, debido a que si se olvidan se lleva a la instrumentación y a la degradación de la persona con discapacidad, pues pueden hacerse programas que en razón de protegerlas, sean humilladas o recluidas en un lugar limitándoles la libertad, convirtiéndolas en objetos de experimentos para la medicina en función de encontrar una cura, un tratamiento de rehabilitación efectivo o simple experimentación, de igual modo en someterlas a intervenciones de esterilización o tratamientos hormonales que retarden su crecimiento; todas estas como un ejemplo lúgubre de lo que medidas de protección que no respeten los derechos humanos ni la constitución pueden dañar a la persona con discapacidad.

Las políticas están dirigidas a las personas con discapacidad, las cuales ven su capacidad de participación en la sociedad mermada por la discriminación por sexo, discapacidad y estado socioeconómico. Sus necesidades especiales versan sobre la accesibilidad, educación y trabajo.

La visión es la erradicación de las barreras que impiden que las personas con discapacidad logren inclusión en la sociedad, en tanto que la misión se da

mediante programas e intervenciones, dirigidas por el respeto a la dignidad, la libertad, la autonomía, donde se planteen estrategias de discriminación positiva en los diferentes sectores dominados por el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Mujer y Población Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca, es un trabajo de acción conjunto entre todas las dependencias del Estado a nivel central y descentralizado, es un trabajo que no debe ser vertical, es decir, brindar los lineamientos y que los demás organos o entidades lo realicen, sino horizontal donde esten involucrados hasta la entidad del Gobierno Central, instituciones públicas regionales y municipalidades y ONGs; a fin de lograr la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad. Las políticas públicas deberán ser llevadas a cabo durante el periodo de 10 años, previa supervisión constante y periodica del CONADIS. Parte de la adopción de esta política se formulan las siguientes acciones:

- El Ministerio de Salud, conformado por las postas y los Hospitales, deberá informar al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, CONADIS, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Gobierno Regional, cada vez que una persona con discapacidad hayan recurrido a sus instalaciones, donde les tomarán sus datos y llenarán un formulario preciso para tener un panorama amplio sobre la naturaleza, alcances, limitaciones y problemas propios de cada uno de los casos. Posteriormente deberá brindarse un informe de la situación actual de la persona, a lo que se le deberá brindar una tarjeta de control donde se plasmarán sus citas de rehabilitación y control médico.

- Debe capacitarse a los profesionales de salud sobre la atención que se les debe brindar, un trato amistoso y agradable, lo que encuentra su motivación en que el maltrato y la atención hostil es una barrera para el acceso a la salud. Se conduce a todas las personas, donde también debe encontrarse una psicóloga que brinde apoyo y orientación.
- En el caso de caseríos, centros poblados y comunidades campesinas, los profesionales de salud encargados de las postas junto a una asistente social, en coordinación con las municipalidades locales, se desplazarán a todas las casas, a fin de verificar si existiesen personas con discapacidad. En el caso de encontrarla, se evaluará el grado de deficiencia y las barreras a las que se enfrenta, luego afiliará a la persona a los programas sociales nacional existentes. Se realizarán visitas de control sorpresa a fin de comprobar el estado real de estas personas y si existe o no un cuidado efectivo por parte de los familiares. En el caso de que la persona tenga una deficiencia que ponga en peligro su integridad como el del resto de la familia, se deberá llevar a una institución pertinente como una institución de salud mental.
- En los casos de extrema pobreza, los centros de salud deben gestionar el Seguro Integral de Salud gratis además de brindarles inmediatamente los apoyos técnicos como muletas o sillas de ruedas que permitan su movilidad.
- El Ministerio del Trabajo, en razón de la lista de las listas conferidas por el Ministerio de Salud, deberá ubicar a las personas que, en razón del grado de discapacidad, pueden realizar labores sin poner en riesgo su salud o cualquier otra implicancia de su deficiencia que limite

totalmente su capacidad física o mental para poder trabajar, y les realizará capacitación laborales durante un lapso de tiempo, a fin de ir preparándolos para poder enfrentarse al mundo laboral. Luego en razón de sus competencias, se les buscará un puesto de trabajo, donde tendrán ventaja en el concurso. Los inspectores de Trabajo deberán verificar las condiciones y el trato igualitario de las personas con discapacidad.

- El Ministerio de Educación, deberá averiguar si las personas con discapacidad se encuentran cursando estudios en cualquier institución, de lo contrario se les permitirá ubicarlas para poder inscribirlas en una Institución Educativa Nacional, además de evaluar cuales fueron las causas que impidieron sus estudios para poder, en coordinación con el Ministerio de Salud brindar los apoyos técnicos.
- La Municipalidad Provincial de Cajamarca deberá trabajar en coordinación y apoyo a los ministerios antes mencionados, además de apoyar la creación de módulos del CONADIS en Hospitales, en las comisarías y módulos del serenazgo, con el objetivo de tener mayor área de impacto en la población en general. Además, deberá utilizar los medios de comunicación locales con la intención de crear campañas de concientización sobre las personas con discapacidad, sus necesidades, su situación de desventaja y el apoyo por parte de la sociedad. Es un trabajo progresivo que logrará normalizar la figura de la persona con discapacidad en la sociedad.
- Sobre el presupuesto conferido a cada una de las dimensiones de la presente política, deberán ser financiadas principalmente por los

recursos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca cubriendo los aspectos que no cubre la Ley N° 29973, como por ejemplo el combustible que necesiten los profesionales de salud o el serenazgo para poder brindar ayuda a las personas con discapacidad. Es una propuesta razonable debido a que el número de personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca es un número reducido, que no representa un gasto abrupto que afecte la estabilidad económica de Cajamarca.

#### **6.1.1.3. Promover una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad**

La incidencia política es una herramienta que tiene la población o determinados grupos de acción/presión para lograr un determinado fin, en este caso lo que se busca es que sean las asociaciones de personas con discapacidad quienes coadyuven a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca a identificar las falencias y posibilidades de regular sobre estos extremos de acuerdo a su competencia, caso contrario elevarlo a las autoridades competentes, como es el caso de la Ordenanza Municipal expedida en el año 2009, que se logró gracias a la incidencia que realizaron alumnos de pregrado de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la UPAGU que sancionaba los actos de discriminación a las personas con discapacidad.

Entonces, este tipo de acciones gubernamentales si bien buscan movilizar recursos humanos (ya que es un trabajo horizontal) e institucionales (trabajo y planes de acción conjunta) buscan resolver o hasta en cierto grado aminoran

la lesión de derechos fundamentales de las personas con discapacidad contribuyendo a resolver un problema de carácter público y urgente.

Por lo que, esta forma de influir y ejercer presión hará que determinados grupos e instituciones sean persuadidos para la toma de decisiones que se efectivicen en políticas públicas, siendo ello así, presentamos que la incidencia a realizarse este dirigida a crear un área dependiente del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad en la región de Cajamarca, pasible de implementarse en las demás regiones del país.

Entre las funciones que tendría esta nueva área serán las de contar con el trabajo de médicos, psicólogos, asistentes sociales, abogados y personal técnico que permitan tener habilidades que en conjunto puedan brindar bienestar, inspeccionar el estado de las personas con discapacidad, además de poder socorrerlas y llevarlas al local de la institución en caso de violencia, donde se le brindaran los cuidados para llevar una vida digna y segura.

El equipo multidisciplinario entre sus funciones a realizan son las de realizar visitas periódicas, cada semana, o según la situación particular de cada persona con discapacidad, y en caso de abandono o casos de violencia, la institución está autorizada informar al Ministerio Público a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones.

Las personas con discapacidad recibirán cuidados, servicios de cama-habitación, apoyos técnicos, educación, asesoría psicológica, rehabilitación, recreación, higiene, vestido, alimentación, capacitaciones laborales, a fin de lograr la integración en la sociedad y lograr su bienestar; entre otras funciones son las de intervenir e inspeccionar en las casas, domicilios o recintos donde haya una persona con discapacidad, pudiendo visitar las casas en cualquier

hora del día, y en caso de que se les impida el acceso, lo solicitarán al juez. Esto con el objetivo de captar el estado real en el que se encuentran.

Asimismo, estarían facultadas para solicitar información al hospital y las postas sobre personas que presenten algún tipo de deficiencias, pudiendo ser registros de nacimiento o informes de salud, solicitar apoyo al Ministerio de Salud en el caso de persona con discapacidad que sufran una deficiencia compleja o peligrosa que requiera un centro de salud especializado, celebrar acuerdos y convenios de cooperación con instituciones educativas y de salud, para poder impartir charlas de concientización sobre la diversidad humana y el enfoque de género, trabajar en coordinación con la policía, el Serenazgo y las rondas campesinas, brindar capacitaciones regulares a las familias de persona con discapacidad en las labores de cuidado y rehabilitación de las mismas, hacer visitas a las escuelas donde haya persona con discapacidad corroborando su estado y los avances que haya logrado, producir publicidad sobre la aceptación y tolerancia a la diversidad humana, pudiendo utilizar diversos medios de comunicación, presentar un informe mensual al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables sobre la evolución del estado de las persona con discapacidad, entre otras.

Esta área a crearse debe tener una intervención en mayor grado debido a las altas probabilidades que tiene de resultar víctimas de la negligencia, abuso y violencia por parte de sus propios familiares, más aun en las áreas rurales donde, al no representar una fuerza de trabajo sino un lastre para la familia, son encerrados en habitaciones sin la mayor comodidad, les dan menos comida que al resto, son víctimas de golpes, no tienen posibilidad de acceder

a educación ni mucho menos a desarrollar su personalidad ni integrarse a la sociedad.

Las visitas esporádicas e inesperadas darán un panorama real de la verdadera condición de la persona en el ambiente familiar, pues los abusadores se basan en la mínima posibilidad que existen en que los delitos sea denunciados, es aquí donde los médicos evalúan cicatrices, moretones o cualquier otro signo de estrés producido por el ambiente hostil, además de ver si existen signos de violación, los psicólogos detectan el estado emocional y psicológico de la persona con discapacidad que pueden haber sido sometidos a maltratos psicológicos y humillaciones, finalmente la asistente social eximirá las condiciones en las que vive. La atención domiciliaria, así como la inspección de sus viviendas es necesaria, pero no es tomada en cuenta por el Estado, pues muchos de ellos son sentenciados interdictos y no tienen el poder del voto, ni mucho menos realizan marchas sobre el reconocimiento de sus derechos.

## **6.2. Discusión de resultados**

El contexto jurídico social encontrado respecto a la realidad de las personas con discapacidad en la ciudad de Cajamarca y en contraste con las normas nacionales e internacionales que existen sobre la materia, nos ha permitido colegir inicialmente que la región de Cajamarca ha cumplido de forma parcial las normas y recomendaciones tanto nacionales como internacionales, pues si bien los Gobiernos Regionales y Locales realizan actividades y programas en el día de las personas con discapacidad fomentando el derecho de accesibilidad e igualdad y no inclusión, ello debe ser mejorado estableciendo mecanismos jurídicos concretos con permanencia en el tiempo que hagan eficaces estos derechos, garantizando la igualdad.



Se arriba a esta primera conclusión por cuando se ha identificado que la discriminación se origina principalmente en las barreras sociales y de actitud, dado que las personas son discriminadas en diversas ocasiones durante sus interacciones con la sociedad por cuanto desde pequeños(as) se han visto sometidas a bromas sobre su discapacidad, comentarios desagradables, peyorativos e insultantes que tuvieron como resultado la baja autoestima.

La familia son los primeros agresores que tienen las personas con discapacidad, siendo los padres, hermanos o demás familiares los primeros en hacer comentarios sobre la inutilidad, la carga que representan para la unidad familiar, el futuro incierto que tendrán cuando no haya quien los cuide, la desgracia que representan para los padres y otros comentarios hostiles sobre la imposibilidad que tendrán de formar una familia, ser una “persona normal”, no podrán tener una relación sentimental.

Estas son las primeras interacciones sociales que tienen las encuestadas, lo cual es una total vulneración de sus derechos fundamentales por cuanto el ambiente donde han crecido es completamente hostil y degradante, por lo cual se colige que es una vida indigna, como de advierte este tipo de comportamientos reflejan la adopción de un modelo de presidencia que veían en la persona con discapacidad una carga y que la sociedad debería dejar de lado por no ser necesario ni útil, modelo que se ha visto superado por los Convenios Internacionales pero, no ha sido asumido por la sociedad, quien lamentablemente sigue teniendo este tipo de actitudes que merecen ser cambiados.

Las personas con discapacidad, muchas veces, ven mermados sus derechos dado que en casos como por ejemplo la zona rural sus padres tuvieron un total desinterés por llevarlas a un centro educativo, negándoles la posibilidad de entrar a una escuela

limitando la educación a la casa empero esta se centró en conocer el nombre de algunos objetos, leer, escribir y sumar.

Las familias les impidieron salir fuera de sus hogares al mundo exterior y tener interacción con cualquier otra persona que no formara parte del núcleo familiar. Cuando estas personas fueron adultas se vieron cruelmente limitadas al no poder desenvolverse correctamente en la sociedad, primero por no comprender la información que tenían en frente, así como la dificultad que tuvieron para saber entablar relaciones sociales con personas no pertenecientes al núcleo familiar.

La autonomía de las personas con discapacidad es fundamental que sea valorado por las entidades del sector público y privado, e inclusive la propia familia, puesto que, ello le permitirá libertad en la toma de decisiones y garantizar el desarrollo de la personalidad, así se debe evitar la presencia sobreprotectora que impida adquirir experiencia gracias a la prueba-error. Estas personas si bien lograron adquirir conocimientos se vieron afectadas por la sobreprotección ya que no pudieron enfrentarse a los problemas cotidianos ni mucho menos enfrentarse a las barreras sociales que existen en los diversos ámbitos de la sociedad.

La barrera de acceso a la salud e infraestructura juegan un papel importante, puesto que muchas veces las personas con discapacidad se ven desplazadas en los centros de salud de la ciudad, públicos o privados, viéndose limitadas en el acceso a los locales así como poder utilizar el mobiliario médico, máquinas y la atención de algunos médicos que no tuvieron el trato adecuado pues no tuvieron la paciencia para ayudarlas a subir a las camillas o a otro tipo de instrumento médico que requiriera una ayuda adicional para su utilización por parte de la paciente. Estas situaciones incómodas generaron que todas las personas dejaran de ir al médico, ya

sea por una visita rutinaria o por una emergencia, prefiriendo la ingesta de pastillas o las consultas en las farmacias para evitar el trato humillante de los médicos.

Es importante centrar nuestra atención en las personas con discapacidad, tratarlas como iguales, garantizando en todo momento desde el trato hasta la realización de un trámite que sus derechos sean desarrollados con normalidad, evitando así que, estas personas piensen nadie en la sociedad, ni particulares ni entes del Estado, han querido aceptar que existen, nunca les brindaron ayuda ni mucho menos las han defendido de las vulneraciones a las que se han visto expuestas, ya sea una marginación total por parte de la sociedad o las mismas instituciones públicas.

La discriminación contra la persona con discapacidad en el distrito de Cajamarca afecta especialmente la libertad, educación, salud, trabajo, así a pesar de las creaciones de la OMAPED y CONADIS con sedes descentralizadas, es necesario crear un área en concreto que vele por los derechos de las personas con discapacidad que contará con un equipo multidisciplinario para la realización de funciones descritas en el acápite anterior, así se brinda profesionales especialistas en las necesidades de la persona con discapacidad, no solo por su género y deficiencia sino también como sujeto de multi discriminación. El trato, así como la eficiencia del servicio brindado en la institución representan una barrera que debe ser eliminada. En esencia, se busca mejorar los servicios que se viene dando a la persona con discapacidad en Cajamarca, los mismos que deben abarcar a todos los derechos que estos pueden acceder, en el ámbito salud, educación y trabajo, con miras a eliminar las barreras existentes, para ello se busca un compromiso institucional y personal respecto de todos los que trabajan en esta áreas a efectos de que se transmita valores como empatía y solidaridad que superen las barreras sociales y actitudinales; y hacer

incidencia política que permita regular nuevas formas de proteger y tutelar los derechos de las personas con discapacidad.

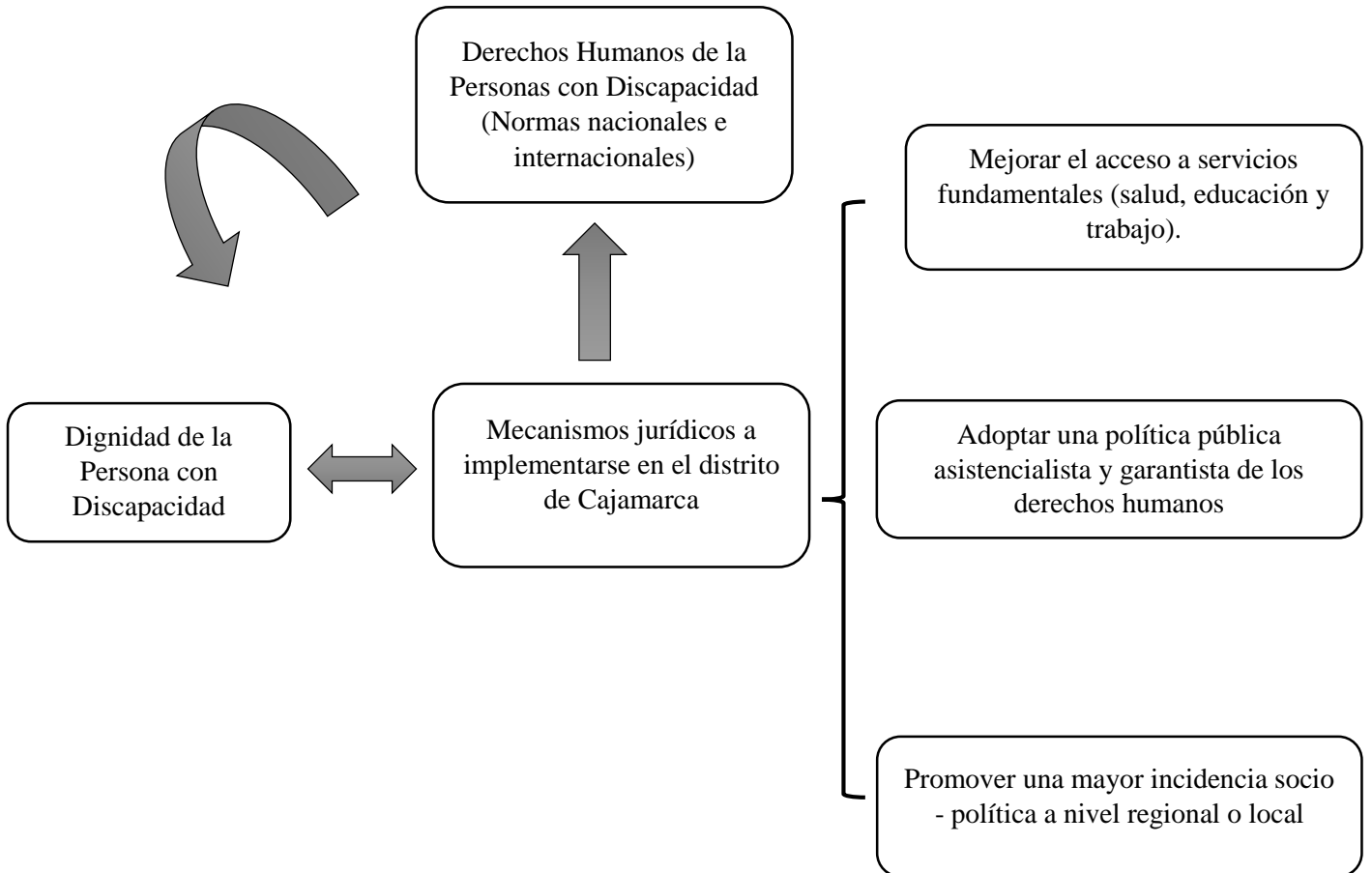
### **6.3. Contrastación de la hipótesis**

Teniendo en cuenta que la presente investigación es de carácter dogmática, se planteó como hipótesis que los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad de manera concreta en Cajamarca, son en esencia el de mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, seguido de la adopción de una política pública asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de la promoción de una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad.

Estos mecanismos constituyen a su vez lineamientos que les permitirá la adopción de nuevos programas u acciones destinados a proteger y mejorar los derechos de esta población vulnerable, situación que se condice con el marco jurídico y teórico nacional e internacional, pues como se ha visto, países de América Latina como es el caso de Bolivia ha realizado grandes avances respecto a este grupo vulnerable, asumiendo un verdadero modelo de rehabilitación y accesibilidad, a diferencia de Argentina donde únicamente se han limitado a la suscripción de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero no existe mayores avances.

Es importante mejorar y avanzar en los programas existentes, asumiendo no solo una conducta progresiva de los derechos humanos, sino que estos deben verse reflejadas en términos de eficacia y eficiencia respecto al acceso que estos puedan tener, conforme lo veremos a continuación, la siguiente gráfica esboza en cierta

manera lo expuesto, y que todos ellos tienen un mismo fin el de respetar la dignidad de la persona con discapacidad.



**Figura 3.** Mecanismos jurídicos que deben implementarse en el distrito de Cajamarca para garantizar el acceso y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

## **CAPITULO VII**

### **FORMULAR UNA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULE LOS MECANISMOS JURÍDICOS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PERUANO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **7.1. Propuesta de Proyecto de Ley**

Teniendo en cuenta que la presente investigación centra su objeto de estudio en el contexto jurídico y social sobre la base de los programas y políticas implementados tanto a nivel de regional, municipal y desde el Gobierno central, mediante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que se han dado sobre las personas con discapacidad, y atendiendo a lo que en esta investigación se propone que no es otra cosa que la adopción de mecanismos jurídico en pro de esta población vulnerable, consideramos que la propuesta legislativa debe ir orientada desde la Ley General de la Persona con Discapacidad, en donde se le brinde facultades no solo el ejecutivo, sino también a los Gobiernos Locales y Regionales, como es el caso de Cajamarca, para la adopción de estos mecanismos. Para ello, se ha tomado en cuenta la reglamentación vigente y tomando como ejemplo el proyecto de ley N° 2301/2012-CR.



*Congreso de la República* **PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE INCORPORA DE MANERA  
EXPRESA MECANISMOS JURÍDICOS EN EL  
ARTÍCULO 6° DE LA LEY GENERAL DE  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD – LEY N°  
29973.**

**FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE INCORPORA DE MANERA EXPRESA MECANISMOS JURÍDICOS  
EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY GENERAL DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD – LEY N° 29973.**

**Artículo 1. Modificación del artículo 6°**

Agréguese al texto del artículo 6° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, el que el que quedará redactado en los términos siguientes:

**Art. 6°: Recursos del Estado**

6.1) El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación. **Para ello se seguirán los siguientes mecanismos / lineamientos para la adopción de políticas públicas: i) Mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, ii) Adopción de una política**

**pública asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad, iii) Promoción de una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad.**

## **7.2 Disposiciones finales**

**Primera.** - **DERÓGUESE** toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los                      días del mes de                      de

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los días del mes de

## **7.3. Exposición de motivos**

La presente propuesta normativa surge producto de las escasas políticas públicas que existen en torno a las personas con discapacidad en la región de Cajamarca, a pesar de que nuestro Estado ha suscrito la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad e inclusive ha expedido su propia ley, existen aún deficiencias respecto al acceso que tienen estas personas a los derechos económicos, sociales y culturales; como es el caso de educación, trabajo y salud; por lo que, aquí se propone un enfoque progresivo de adopción de políticas públicas, dado que se ha advertido que si bien los Gobiernos Locales y Regionales apoyados por el Gobierno Central realizan determinadas



actividades, ello no es suficiente si queremos garantizar el acceso y trato igualitario a las más de 3 mil personas con discapacidad que existen en Cajamarca.

Aunado a ello, esta propuesta legislativa se cimienta en un estudio dogmático jurídico que aborde este tema, desde un enfoque internacional, nacional y regional; en ese orden de ideas, la presente propuesta de ley busca dar determinados alcances, en primer lugar, para mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y en segundo término proponemos diversos mecanismos que deben ser adoptados en primera instancia quizá en Cajamarca y susceptible de ser adoptado en otras regiones del país.

#### **7.4. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La propuesta legislativa en estricto amplía el artículo 6° de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

#### **7.5. Análisis costo beneficio**

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de una ampliación normativa.

## CONCLUSIONES

1. Realizado el análisis dogmático, doctrinario y jurisprudencial internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad se concluye que los mecanismos jurídicos que debe implementar el Estado peruano para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el distrito de Cajamarca, son: mejorar el acceso a servicios fundamentales (salud, educación y trabajo) que garanticen la efectiva protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, adoptar una política pública asistencialista y garantista de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y promover una mayor incidencia socio - política a nivel regional o local en pro de los derechos de las personas con discapacidad.
2. La forma legislativa de protección de los derechos de las personas con discapacidad se encuentra en primer lugar por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a nivel nacional tenemos la Ley General de las Personas con Discapacidad y sus modificatorias; en el derecho latinoamericano Bolivia es el país que mejor ha entendido y aplicado la normatividad internacional estableciendo diversos programas y derechos vitalicios a este sector vulnerable de la población.
3. Las barreras que afectan los derechos humanos de las personas con discapacidad son las barreras de actitud, comunicación, físicas y de transporte, políticas, programáticas, sociales y económicas, sobre las cuales es necesario trabajar desde los gobiernos locales, regionales y central; en todos los Ministerios, que evidencie una labor coordinada, conjunta y multidisciplinaria desde la educación hasta el trabajo, para superar este problema.

4. El contexto social en Cajamarca evidencia que esta región tiene el 3.9% del total de su población padecen de discapacidad, entre discapacidad calificada como simple y severa, teniendo mayor incidencia de discapacidad en la zona rural donde lamentablemente son pocos y hasta escasos los programas que llegan, pues desde el Gobierno Central se implementó el programa “CONTIGO” que otorga bonos rurales para ser invertidos en el sector agrícola, mientras que a nivel regional y local, mediante las oficinas de la OMAPED únicamente se han donado sillas, no existe mayores avances que los señalados. Por su parte, en cuanto al contexto jurídico a nivel de los Gobiernos Locales únicamente se han encontrado dos ordenanzas: Ordenanza Municipal N° 288-2009-CMPC que prohíbe el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas (discapacidad) en el distrito de Cajamarca.; y la Ordenanza Municipal N° 662-2015-CMPC que exonera del derecho de pago por guardianía en el depostio vehicular municipal para persona con discapacidad.
  
5. La propuesta legislativa que se contempla en esencia modifica el artículo 6° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, en donde se le brinda los mecanismos jurídicos que deben tener en cuenta el Gobierno Central, Regional y Local para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

## **RECOMENDACIONES**

1. La discapacidad puede variar de acuerdo a la zona en donde las personas se encuentren la sea rural o urbana, por lo que consideramos que son los sociólogos los llamados a investigar este tipo de temas a efectos de identificar las falencias y sobre la base de ello, proponer políticas públicas.
2. Exhortamos a los jóvenes estudiantes de derecho a realizar mayor incidencia política en la región de Cajamarca a efectos de proponer mejoras en beneficio de las personas con discapacidad.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Alberton, G. (2005). De la indispensable integración del bloque de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad. *Revista Francesa de Derecho Administrativo*, 249-268.
- Argentiina, G. d. (2017). *Plan Nacional de Discapacidad 2017-2020*. Buenos Aires: Gobierno de Argentina.
- Aguilera Portales, R. (2011). *Teoria de los derechos humanos*. Perú: Grijley E.I.R.L.
- Bardales Mendoza, O. T. (2018). *Violencia Familiar y Sexuales en las personas con discapacidad - prevalencia y factores asociados*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Bolivia, M. (25 de 07 de 2008). *Mira Bolivia*. Obtenido de Personas con discapacidad elevan presión en el país: El Deber 28/07/2008 Personas con discapacidad elevan presión en el país [http://www.mirabolivia.com/foro\\_total.php?id\\_foro\\_ini=5373](http://www.mirabolivia.com/foro_total.php?id_foro_ini=5373)
- Campoy Cervera, I. (2007). La discapacidad y su tratamiento conforme a la Constitución Española de 1978. *Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradora de las realidades española y argentina*, 193.
- Carhuas Zurita, Y. (2017). *Análisis de la discriminación por discapacidad en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.
- Cazar, R. (2000). *Situación actual de las personas con discapacidad en el Ecuador*. Quito: Offset Santa Rita.
- CIDH. (1999). *Informe N° 63/99. Caso 11,427, Víctor Rosario Congo vs. Ecuador. 13 de abril de 1999*. Costa Rica: CIDH.

CIDH. (2013). *Informe N° 52/13. Casos 11 575, 12 333, 12 341, Clarence Allen; Miguel Ángel Flores y James Wilson vs. Estados Unidos*. Costa Rica: CIDH.

CIDH. (2014). *Informe N° 44/14. Caso 12 873, Edgar Tamayo Arias vs. Estados Unidos*. Costa Rica: CIDH.

Cuenca Gomez, P. (diciembre de 2012). El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española. *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR(10)*, 61-94.

De Asis, R. (2007). Derechos Humanos y Discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos. *Igualdad, no discriminación, discapacidad*, 17.

De las Carreras, J. (2005). *La discapacidad en Argentina: un diagnóstico de situación y políticas públicas*. Buenos Aires: Fundación Par.

Defensoría del Pueblo. (2019). *Grupos Especiales de Protección: Personas con Discapacidad*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Endera, N. (2015). *Guía de lenguaje positivo y comunicación incluyente*. Quito: Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades.

ENDISC. (20 de Agosto de 2015). *Servicio de Nacional de Discapacidad*. Obtenido de <https://www.ciudadaccesible.cl/discapacidad-en-chile/estadisticas/#:~:text=Cerrar-,Estad%C3%ADsticas%20de%20Discapacidad%20en,en%20Chile%20%E2%8>

0%93%20Estudios%20y%20Encuestas%3A&text=Estudio%20Nacional%20de  
%20Discapacidad%20(Endisc,es%20decir%202.836.818

Equidad, R. (2015). *Informe alternativo: Por la inclusión de personas con discapacidad.*

Laz Paz: Red Equidad.

Faride Saffa, T. (2015). *Semánticas de la discapacidad en Chile.* Santiago de Chile:

Universidad de Chile.

Fuentes, P. (2014). *Discapacidad en la República Argentina: Aspectos normativos.*

Buenos Aires: Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

García Garcilazo, H. (2006). Legislación sobre personas con discapacidad en Argentina.

*La discapacidad en Argentina, 77-105.*

Goffman, E. (2006). *Estigma : La identidad deteriorada.* Buenos Aires: Amorrortou

Ediciones.

Gómez Muñoz, J. P. (2015). La protección a los derechos humanos de las personas en

situación de discapacidad por parte de la Comisión Interamericana de Derechos  
Humanos. *Revista IIDH. Volumen 62, 113-147.*

Gómez Robledo, J. M. (2006). Antecedentes y contenido de la Convención sobre los

Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. *Revista Jurídica de  
Investigaciones UNAM, 19-23.*

Helem, A. (2013). Mecanismos jurídicos para el control social. *Slide Share, 3.*

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010).

*Metodología de la investigación.* México: Mc Graw - Hill.

Hospital Regional de Cajamarca. (2000-2017). *Mujeres que registran discapacidad. Años*

*2000-2017.* Cajamarca: Oficina de Informática y Sistemas. .

Huamán Cerna, M. (2016). *Evaluación de la eficacia de la Ley General de Personas con discapacidad en el ámbito laboral*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

INDEC, I. N. (2018). *Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad*. Buenos Aires: Infobae.

INEI. (2013). *En el Perú 1 millón 575 mil personas presentan algún tipo de discapacidad*. Lima: INEI.

INEI. (2015). *Perú: Características de la población con discapacidad*. Lima: INEI.

Jiménez Sandoval, R. (2008). *Derecho y Discapacidad*. Costa Rica: Justicia Gereza.

Jiménez, A. (2007). Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes. *Tratado sobre discapacidad*, 178.

Kramer, M. (2000). *La creación del valor compartido*. New York: Universidad de Harvard.

MIDIS. (2 de Julio de 2018). *Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*. Obtenido de Gobierno del Perú Noticias: <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/11942-midis-brinda-pension-no-contributiva-a-personas-en-condicion-de-discapacidad-y-pobreza>

MIDIS. (2018). *Plan Nacional de Accesibilidad 2018 - 2023*. Lima: Grupo de Trabajo Multisectorial - PNA.

MIDIS. (29 de Julio de 2019). *Gobierno del Perú*. Obtenido de Personas con discapacidad severa de Cajamarca obtienen productos orgánicos en sus territorios: <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/49226-personas-con->



discapacidad-severa-de-cajamarca-obtienen-productos-organicos-en-sus-territorios

MINEDU. (2012). *Educación Básica Especial y Educación Inclusiva: Balance y perspectivas*. Lima: MINEDU.

Morris, J. (1996). *Mujeres discapacitadas y feminismo*. Madrid: Narcea Ediciones.

Noticias, R. (1 de Febrero de 2016). Perú: solo 15% de personas con discapacidad tiene empleo. *RPP*, pág. 2.

Núñez Joyo, A. G. (2019). *Nada acerca de nosotros, sin nosotros: Agencia y acción colectiva en las organizaciones peruanas de personas con discapacidad en torno a la creación, aprobación y reglamentación de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973*. Lima: Pontifica Universidad Católica del Perú.

OMAPED. (27 de Febrero de 2016). *Municipalidad de Cajamarca*. Obtenido de Quince personas con discapacidad en situación de pobreza se benefician con silla de ruedas: <https://www.municaj.gob.pe/noticia.php?ids=1882>

ONU. (2012). *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad*. Washington: ONU.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cermei.

Palacios, A. (2016). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cermei.

Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). La discapacidad como una cuestión de derechos humanos . *Colección Telefónica Accesible*, 11-142.

PDHRE. (2016). *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidades distintas*. Lima: s.e. Obtenido de Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos.

Pérez, A. (03 de Diciembre de 2017). *Personas con discapacidad cuentan con más derechos*. Obtenido de El telégrafo: [https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/plan-estatal-atiende-a-grupo-con-discapacidad?\\_\\_cf\\_chl\\_jschl\\_tk\\_\\_=aebf29465ad6a6fc78b9c5f0be21fd3f1027fd83-1596140005-0-AdPkmdN0Y65maAVBhwqv2DsLpeK6AcaYh8qW\\_opy34RTMGnfNCX638yFJy5shi2r5FECgWmdheU-En-eH\\_ZI](https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/plan-estatal-atiende-a-grupo-con-discapacidad?__cf_chl_jschl_tk__=aebf29465ad6a6fc78b9c5f0be21fd3f1027fd83-1596140005-0-AdPkmdN0Y65maAVBhwqv2DsLpeK6AcaYh8qW_opy34RTMGnfNCX638yFJy5shi2r5FECgWmdheU-En-eH_ZI)

Picontó Novales, T. (1992). Teoría general de la interpretación y hermenéutica. *Anuario de Filosofía del Derecho IX*, 223-248.

Pillman Velásquez, S. (2018). *Sistematización del Modelo Municipal Ventanilla Inclusiva*. Lima: Fondo Editorial del CONADIS.

Pinto Rodrigo, S. (2016). *Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú*. Lima: Universidad Wiener.

Pueblo, D. d. (15 de Octubre de 2019). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/dia-nacional-de-las-personas-con->

discapacidad#:~:text=En%20Bolivia%2C%20seg%C3%BAAn%20datos%20del,  
%25%20tiene%20discapacidad%20f%C3%ADsica%2Dmotora%2C

Quiroz Salazar, W. (1988). *La investigación jurídica*. Lima: San Miguel EIRL.

RAE. (10 de Junio de 2019). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>

República, L. (19 de Octubre de 2019). *Más de 110 mil personas con discapacidad en la región Cajamarca*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/2019/10/16/mas-de-110-mil-personas-con-discapacidad-en-la-region-cajamarca-lrmd/>

Reyes Torres, A. (2015). La protección de las personas con discapacidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el enfoque de las capacidades: de la igualdad de trato a la igualdad de oportunidades. *American University International Law Review*, 249-284.

Rodríguez de Santiago, J. M. (25 de Abril de 2017). *Discapacidad y Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/discapacidad-derechos-fundamentales>

Ruiz Farroñan, L. I. (2018). *Alcances de la ley general de personas con discapacidad N° 29973 en relación a su inclusión laboral*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Rueda Castro, L., & Miranda Zúñiga, O. (2002). Principales dilemas bioéticos en las personas con discapacidad prolongada. *Acta Bioethica*(1), 127-135.

Sara, R. (2011). La Constitución como límite (positivo y negativo): en caso de igualdad ante la Ley. *La Constitución en 2020 - 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, 34.

- Seoane, J. (2011). ¿Qué es una persona con discapacidad? *Ágora*, 30(1), 143-161.
- Schalock, R. (1999). Hacia una nueva concepción de la discapacidad. *Apoyos, autodeterminación y calidad de vida*, 26-37.
- Sepúlveda, A. (2011). *Expectativas de inclusión laboral y discapacidad intelectual: un estudio de caso de estudiantes de diploma*. Chile: Universidad de Chile.
- Serrano Ruiz, C. (2013). Barreras contextuales para la participación de las personas con discapacidad. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud. Vol. 45*, 41-51.
- Siavichay Sinchi, Y. T. (2016). *Desarrollo social de las personas con discapacidad en Ecuador*. Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Social, I. d. (2013). *Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Bolivia*. La Paz: IIMS.
- Sokolich Alva, M. I. (2013). Protección y defensa de la salud, el medio familiar y la comunidad. *La Constitución Comentada*, 559.
- STC, 2480 (Tribunal Constitucional Peruano 26 de Julio de 2008).
- Talleri, V. (2015). *La inclusión de personas con discapacidades sensoriales y físicas en el mercado laboral. El caso de Lima-Perú*. Lima.
- TC, 2317 (Tribunal Constitucional Peruano 25 de Octubre de 2010).
- Toyco Suárez, P. N. (2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. *Revista Aequitas*, 65-80.
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Redalyc*, 278-285.

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México: Mc Graw-Hill.